

La posición jurídica de la mujer en la transmisión del *baserri*: análisis de los casos de Bergara y Zestoa¹

Emakumearen posizio juridikoa baserriaren eskualdatzean: Bergarako eta Zestoako kasuen azterketa

A woman's legal position in the transfer of a *baserri*: case studies on Bergara and Zestoa

Leire Gorostiza Etxeberria*

Euskal Herriko Unibertsitatea (EHU)

RESUMEN: El estudio analiza documentos notariales otorgados durante un periodo determinado en Bergara y Zestoa, junto a entrevistas a mujeres baserritaras, para mostrar la relevancia que ocupaba la mujer en la transmisión del *baserri* y en la adopción de decisiones familiares. Las conclusiones nos permitirán conocer y acreditar su posición jurídica en la familia y en el momento de transmitir el patrimonio familiar, lo que contribuirá a seguir profundizando y tomando iniciativas en igualdad y respeto en la sociedad actual.

PALABRAS CLAVE: *Baserri*. Propiedad. Patrimonio familiar. Costumbre. Transmisión. Mujer. Herencia. Documentos notariales.

LABURPENA: Ikerketak, denbora jakin batean Bergaran eta Zestoan emanako dokumentu historiko-notarialak aztertzen ditu, emakume baserritarrei egindako elkarriketekin batera, emakumeak baserriaren transmisiōan eta familia erabaki hiaeik hartzean zuen garrantzia erakusteko. Eskuratutako ondorioei esker, emakumeak familian eta familia-on-darea transmititzeko unean duen benetako posizio juridikoa ezagutu ahal izan dugu, eta horrek egungo gizartean, berdintasunean eta errespetuan sakontzen, eta aurrerapausuak ematen lagunduko du.

GAKO-HITZAK: Baserri. Jabetza. Familia Ondare. Ohitura. Transmisiō. Emakume. Oinordetza. Dokumentu notarial.

ABSTRACT: The study analyzes notarial documents granted during a certain period in Bergara and Zestoa, together with interviews to women *baserritaras*, to show the relevance that the woman occupied in the transmission of the *baserri* and in the adoption of family decisions. The conclusions will allow us to know and accredit their true legal position in the family and at the moment of transmitting the family patrimony, which will contribute to continue deepening and taking initiatives in equality and respect in today's society.

KEYWORDS: *Baserri*. Property. Family Patrimony. Custom, Transmission. Women, Inheritance. Notarial documents.

¹ El presente trabajo corresponde al trabajo de Fin de Máster presentado en el Máster Internacional de Sociología Jurídica dirigido por Itziar Alkorta Idiakez & Martin Ramstedt

* **Harremanetan jartzeko/Corresponding author:** Leire Gorostiza Etxeberria, Euskal Herriko Unibertsitatea (EHU). — leire.gorostiza@ehu.eus — <https://orcid.org/0009-0008-5368-0982>.

Nola aipatu/How to cite: Gorostiza Etxeberria, Leire (2025). «La posición jurídica de la mujer en la transmisión del *baserri*: análisis de los casos de Bergara y Zestoa». *Iura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 22, 569-606. (<https://doi.org/10.1387/iura.vasconiae.26989>).

Fecha de recepción/Jasotze-data: 16/07/2024.

Fecha de evaluación/Ebaluazio-data: 20/07/2024.

Fecha de aceptación/Onartze data: 13/09/2024.

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. MARCO TEÓRICO.—III. PRE-GUNTAS DE INVESTIGACIÓN.—IV. METODOLOGÍA. 4.1. Metodología cuantitativa: Análisis de documentos notariales. 4.1.1. Ámbito temporal y territorial. 4.1.2. Descripción de la muestra. 4.1.2.1. Documentos históricos de Bergara. 4.1.2.2. Documentos históricos de Zestoa. 4.1.2.3. Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa. 4.2. Metodología cualitativa: entrevistas de historias de vida.—V. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS. 5.1. Documentos histórico-notariales. 5.2. Entrevistas de historias de vida.—VI. CONCLUSIONES.—VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Abreviaturas

art	artículo
AHPG	Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa
AMB	Archivo Municipal de Bergara
LDCFPV	Ley de Derecho Civil Foral del País Vasco
LDCV	Ley de Derecho Civil Vasco
min	minuto
núm.	número
p.	página
rec.	recurso
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia

I. INTRODUCCIÓN

Para obtener una definición de *baserri*² que facilite el desarrollo y exposición del estudio propuesto, podemos acogernos a la vigente Ley de Derecho Civil Vasco, Ley 5/2015, de 25 de junio, aprobada por el Parlamento Vasco (en adelante LDCV), que en su Título Primero dedicado a los Principio de Derecho Patrimonial nos ofrece la definición recogida en su artículo 12:

«*El caserío es una explotación agrícola o ganadera familiar constituida por una casa de labor, con diversos elementos muebles, semovientes, derechos de explotación, maquinaria, instalaciones y una o varias heredades, tierras o*

² Se ha decidido mantener el término *baserri* del euskera, fundamentado en la constatación de que la traducción de caserío resulta insuficiente, ya que la autora considera que no abarca el mismo significado que *baserri* tiene en la sociedad vasca y en el contexto del Derecho Civil Vasco.

montes. Estas tierras o heredades pueden o no estar contiguos a la casa de la labor y reciben la denominación de pertenecidos del caserío»³.

Asimismo, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el desarrollo de su labor de interpretación e integración de los preceptos del Derecho Civil Vasco unificando la doctrina que emana de las resoluciones de los tribunales con jurisdicción en la Comunidad Autónoma del País Vasco, según establece el artículo 2 de la LDCV, nos ofrece una definición actualizada e interesante del *baserri* en la Sentencia n.^o 12/2017, de 4 de noviembre, entendido como:

«(...) unidad de explotación rural constituida e integrada por un conjunto de elementos afectos a la misma, que la propician y hacen viable y sostenible económicamente»⁴.

En la regulación vigente, así como en su aplicación y en las resoluciones que dictan los tribunales cuando surgen conflictos de intereses en torno al patrimonio familiar, su uso y disfrute, su conservación y explotación, así como sobre su transmisión *inter vivos o mortis causa*, no encontramos hoy normas o interpretaciones que indiquen una preferencia o discriminación de género en la atribución de dicha responsabilidad y titularidad. Podríamos afirmar que la Ley civil vasca, al igual que otras normativas vigentes, han ido evolucionando hasta establecer una equiparación plena de la posición jurídica del hombre y la mujer en relación con la propiedad, el patrimonio familiar y su transmisión, sin que directamente de ella se derive ninguna discriminación.

¿Ha sido esto siempre así? Pese al persistente mito del matriarcado familiar vasco, carecemos hoy de investigaciones cuantitativas y cualitativas que aclaren el verdadero papel de la mujer en la sucesión del *baserri*. Mediante esta investigación, se pretende arrojar luz sobre la posición de la mujer en el contexto del Derecho Civil Vasco histórico, específicamente en lo que respecta a la transmisión del *baserri*. De este modo, se busca contribuir al esclarecimiento de la preferencia de género en la sucesión del patrimonio familiar, examinando el alcance de la extensión de una práctica jurídica en un periodo significativo de nuestra historia, luego recogida en textos legales y Fueros.

El referido mito del matriarcado vasco resurge una y otra vez de manera explícita o implícita, cuando se cuestiona el papel idealizado de la mujer como madre y pilar fundamental de la estructura familiar, así como su función en calidad de transmisora de tradiciones y garante de la continuidad frente al cambio (del Valle et al. 1985; Ugalde, 1994). Si bien esta investigación adopta una clara perspectiva de género al abordar las tesis de las herencias matrilineales,

³ Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, art. 12.

⁴ STSJ del País Vasco, n.^o 3208/2017, de 4 de noviembre, núm. rec. 11/2017.

su objetivo principal radica en ofrecer una base científica sólida sobre el papel de la mujer en la transmisión de esa unidad económica y analizar su rol en la sociedad dentro de este sistema de producción⁵. El resultado de este estudio pretende ser de utilidad, no sólo para reivindicar el papel de la mujer en nuestra memoria colectiva sino también para contribuir a una mejora y desarrollo legislativo que refuerce el respeto y la equiparación en derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer en el presente, en cuestiones relativas a la participación en la transmisión del patrimonio familiar, antes centrado en el *baserrí*, que hoy podríamos asimilar a la empresa familiar que tan importante presencia tiene en la economía vasca, así como en la atribución, asunción y ejercicio de responsabilidades directivas sobre dichos patrimonios y empresas, que sigan rompiendo viejos «techos de cristal»⁶.

Para responder críticamente a las cuestiones planteadas es preciso adoptar una metodología interdisciplinaria adecuada al momento y al contexto histórico específico que nos proponemos abordar, considerando el alcance temporal y geográfico objeto de estudio. Por lo tanto, el trabajo de campo de la presente investigación se centra en el siglo XVI, específicamente en el período comprendido entre los años 1500 y 1600. Esta elección se fundamenta en la abundancia de documentos notariales existentes relacionados con la transmisión del *baserrí*. En cuanto al territorio elegido, el estudio se ha llevado a cabo en dos localidades rurales de Gipuzkoa donde históricamente el *baserrí* ha tenido una presencia significativa: Bergara y Zestoa. Valiéndome de las competencias adquiridas en el programa formativo en el que presento este trabajo de investigación, me apoyaré en técnicas propias de las disciplinas del derecho, historia y sociología jurídica.

En ese sentido, resulta imprescindible realizar un análisis de la historia del Derecho Civil Foral de los Territorios Históricos Vascos, cuya denominación de ha actualizado como Derecho Civil Vasco en la normativa vigente, explorando en profundidad las prácticas jurídicas consuetudinarias relacionadas con el *baserrí*, cuya realidad y su transmisión ha representado una institución de gran relevancia para la familia y la sociedad vasca. La realización de la presente investigación pretende ofrecer un conocimiento más completo sobre la transmisión del *baserrí* y su interacción con los contextos sociales a lo largo del tiempo hasta la actualidad, teniendo siempre presentes los evidentes cambios que ha experimentado nuestra sociedad y los nuevos modelos de actividad económica y del patrimonio que sirven de sostén y progreso a la familia y,

⁵ La presente investigación tiene como base el estudio realizado por Ayerbe publicado en 2022 en el *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián y Gipuzkoa: De la libertad de elección de heredera al mayorazgo masculino. Guipúzcoa (S. xv-xviii)*.

⁶ En esa línea, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de manera reiterada, traslada esos mismos criterios con carácter previo a la aprobación de las leyes que propone el Gobierno y el Parlamento Vasco.

por lo tanto, a su transmisión. Como base fundamental de partida, nos vamos a encontrar con la costumbre que, es la fuente histórica del ordenamiento jurídico vasca y que al observarse con la conciencia de su obligatoriedad tenía la misma fuerza que la contenida en un texto legal. El origen de tales normas o costumbres jurídicas se hallaba en los usos o prácticas sociales, y se aplicaban conforme al albedrío, es decir, mediante la simple indagación del juez de lo que era justo y apropiado para solucionar el problema convertido (Monreal, 2021:124).

Tengo plena confianza en que las conclusiones de este estudio contribuirán a la toma de conciencia de las instituciones históricas vascas que se proyectan hacia el futuro, para seguir profundizando en el respeto y consideración en la igualdad de oportunidades de la mujer, de tal manera que nos proporcionará nuevas perspectivas para la construcción de un Derecho Civil Vasco actual, igualitario, más justo y equilibrado.

II. MARCO TEÓRICO

El concepto económico del *baserri* se origina en la palabra griega *oikos*, por lo tanto, es fundamental comenzar por el hogar, los cimientos de lo económico. Sin embargo, es importante destacar que, en la antigua Grecia, *oikos* no se refería únicamente a la casa, sino también a la familia, al personal doméstico y a los bienes asociados (Gallego, 2003:19). El *baserri* abarca una parte tangible, que incluye la casa, las pertenencias, los cultivos, los frutos y el ganado, e incluso el espacio físico de la sepultura en la iglesia. Se trata de una explotación mixta, tanto agrícola como ganadera, que es trabajada por toda la familia. Pero también tiene una dimensión social muy evidente. Es el hogar familiar, que otorga una identidad a aquellos que nacen en él, incluso si viven fuera de él, con su propio sistema legal, sus costumbres, su jerarquía, su división del trabajo y sus formas de reproducción tanto biológicas como sociales. Además del edificio en sí, el *baserri* representa toda una institución económica, social y jurídica (Caro Baroja 1988; Santana 1993).

El caserío vasco ha sido un símbolo que representa todas las particularidades de un tipo de estructura económica, familiar y social que estuvo vigente en nuestro país durante un largo período histórico. Esta forma de organización ha influido enormemente en el surgimiento, preservación y desarrollo de muchas de nuestras instituciones jurídicas más arraigadas. Goikoetxea (2016:251) señala que el *baserri* no era simplemente una vivienda, era la unidad fundamental de producción y organización familiar. Integraba personas y recursos en una actividad familiar, social y económica, principalmente agrícola. Actuaba como un núcleo social de autoabastecimiento y como pequeñas explotaciones agrarias de carácter familiar. Tal y como establece Oliveri (2007:41), la casa

tenía, como institución y como constructo ideológico, una importancia vital en las prácticas sociales y en los discursos políticos del siglo XVI guipuzcoano.

De acuerdo con Santana (2001:15), autor de la revisión arquitectónica más destacada sobre el *baserri* en la actualidad, este va más allá de ser simplemente una vivienda familiar o el centro de una explotación agropecuaria. Más bien, constituye un espacio sagrado que alberga la memoria de los antepasados y actúa como refugio para la reproducción cultural. Al mismo tiempo, el *baserri* posee una identidad propia y adquiere derechos y responsabilidades en las relaciones vecinales y en la vida comunitaria. Estas características de identidad y deberes son comunicadas o transferidas a sus ocupantes, llegando incluso a reemplazar, en muchas ocasiones de la vida diaria, al apellido familiar. De esta manera, el *baserri* se perpetúa a través de generaciones de hombres y mujeres que lo ocupan, asumiendo el papel de meros depositarios de la tradición transmitida. En esa línea, Berriochoa (2013:335) establece que el *baserri*, como una unidad económica familiar, desempeñaba un papel importante como fuente de identidad, aunque es necesario destacar que dicha identidad podía sufrir cambios. En última instancia, sólo se aceptaban dos formas de pertenencia: la familia en la que se nacía y la familia a la que uno se casaba. En el caso de los herederos o de aquellos que permanecían solteros, la realidad se reducía a una única unidad.

Oliveri (2007:41) subraya que la casa y la familia representaban una combinación de lo público y lo privado, constituyendo una unidad en términos de reproducción, producción, consumo y también política. Asimismo, las instituciones incluían a los miembros individuales, tanto hombres como mujeres, quienes se encontraban enmarcados dentro de una estructura jerárquica. La posición que ocupaban en el organigrama familiar tenía un impacto significativo en las decisiones que más afectaban a su vida, como la herencia, el matrimonio y el oficio al que se dedicaban, así como en las funciones que les eran asignadas. En las estrategias de reproducción y en las economías en las que la familia y la casa eran los pilares fundamentales, la medida de las cosas no residía tanto en el individuo aislado, sino más bien en ese conjunto familiar y doméstico. Las prácticas gubernamentales en el ámbito familiar y las relaciones establecidas por los hidalgos guipuzcoanos durante el siglo XVI, evidenciadas en documentos como los protocolos notariales y los litigios legales, reflejan un ordenamiento interno en los hogares y una jerarquía familiar. La posición de la mujer se encuentra definida tanto por su género como por su integración en las estructuras de linaje y de la casa, y oscila entre lo establecido por la ley y las formas de sociabilidad practicadas en la realidad. Existe una interacción dialéctica entre el derecho y la práctica, así como entre el discurso de género y las funciones desempeñadas por las mujeres, condicionándose e influyéndose mutuamente.

En el territorio histórico de Gipuzkoa⁷ la tensión entre el derecho escrito y la práctica jurídica en la transmisión del patrimonio familiar se agudizaba por el hecho de que en el siglo XVI no se habían recogido por escrito las costumbres guipuzcoanas y el derecho que se aplicaba era fundamentalmente consuetudinario, en abierta contradicción con el derecho castellano bajo cuya influencia se desarrollaba la vida jurídica del territorio en esta época.

La característica fundamental del Derecho Civil Vasco⁸ originario radica en su naturaleza consuetudinaria. Así, Monasterio (2016:61) recoge que este sistema jurídico-civil surge a partir del uso y costumbre arraigados en la tradición, los cuales han ido evolucionando a lo largo del tiempo a la par de las demandas sociales. Se trata de un Derecho de origen popular, dinámico, práctico y en constante evolución, que se adapta y brinda respuestas y soluciones jurídicas a las cambiantes necesidades de la sociedad. En esa línea, Ayerbe (2001:305) apunta que el Derecho Civil Vasco está compuesto por tres instituciones fundamentales: la propiedad, la familia y la herencia. Estas instituciones han sido reguladas consuetudinariamente desde tiempos remotos, de modo que cuando se recopilan o se comienza a documentar por escrito las costumbres tradicionales de los actuales territorios históricos vascos a finales de la Edad Media en los Fueros legales aprobados por las respectivas Juntas Generales, la estructura legal de las propiedades rurales está plenamente establecida. Sin embargo, es importante destacar que cada uno de los territorios vascos que conforman la actual Comunidad Autónoma Vasca ha experimentado una evolución histórica propia y ha desarrollado su propio sistema jurídico.

En el caso de Bizkaia se plasmaron estas necesidades en un Fuero legal, aprobado mediante Juntas Generales, brindando así un marco normativo sólido y garantizando la certeza de las costumbres arraigadas, ahora convertidas en leyes (Monreal, 2021: 151). En otros casos, como en el guipuzcoano, no se llegó a poner el Fuero⁹ por escrito, preservándose en forma de costumbre (Ayerbe 2019). y, siguiendo a Celaya (1993:303), la doctrina destaca que Gi-

⁷ La denominación oficial es «Gipuzkoa», al entrar en vigor en 2011 la Ley 19/2011, de 5 de julio, por la que pasan a denominarse oficialmente «Araba/Álava», «Gipuzkoa» y «Bizkaia» las demarcaciones provinciales llamadas anteriormente «Álava», «Guipúzcoa» y «Vizcaya». Artículo segundo: *La demarcación provincial que actualmente se denomina «Guipúzcoa» pasa a denominarse oficialmente «Gipuzkoa».* La Ley 19/2011 indica que la norma 10/1982 del Parlamento vasco, relativa a la normalización del uso del euskera, atribuye a los órganos forales en el ámbito de sus respectivas competencias la capacidad de fijar la nomenclatura oficial de los territorios históricos, respetando, en todo caso, la grafía académica propia de cada lengua.

⁸ Derecho Civil Vasco o Derecho Civil Foral del País Vasco. Esta última es la acepción legal oficial que se ha usado desde la Ley de 1992 Ley de Derecho Civil Foral del País Vasco, hasta la Ley de 2015, de Derecho Civil Vasco, y es adecuado usar ambas.

⁹ La Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Leyes, Ordenanzas, Buenos Usos y Costumbres de la Provincia de Gipuzkoa, publicada en 1696, no recogía la aspiración de los guipuzcoanos de tener redactado su particular derecho privado para toda la Provincia.

puzkoia quedó como una isla entre los territorios con Derecho Civil Foral. Según Monasterio (2016:62), el legado histórico de nuestra cultura jurídico-civil vasca reside en tratarse de un sistema civil vivo, que se renueva y actualiza tan pronto surgen nuevas necesidades sociales a las que atender. Esta respuesta será fruto del consenso y acuerdo de la comunidad basado en el interés general, y será confirmada por su reiteración y el paso del tiempo, constituyendo un uso jurídico o derecho consuetudinario. Esta herencia consuetudinaria de nuestro sistema jurídico se encuentra reflejada en el Preámbulo de las leyes que rigen los Fueros legales vascos, donde se establece que dichas leyes son el reflejo de los usos y costumbres practicadas hasta ese momento y, ahora, son recogidas en texto legal. La propia Exposición de Motivos de la LDCV, en su apartado segundo, lo señala:

«(...) desde la constatación de que, con la excepción del Fuero de Ayala, y de las normas sobre troncalidad y algunas otras aisladas normas escritas en Bizkaia, el Derecho sucesorio en el País Vasco fue siempre consuetudinario»¹⁰.

En este sentido, se ha afirmado que la esencia del Derecho civil vasco reside en las costumbres, luego recogidas por los Fueros, y que el Derecho guipuzcoano nunca ha perdido su naturaleza consuetudinaria (Albaladejo y Díaz 1997:45). Por lo tanto, la costumbre constituye la base y el fundamento del Derecho civil vasco y, tal y como señala Serradilla (2000:174), cabe subrayar la persistencia consuetudinaria del Derecho guipuzcoano, a pesar de haber tenido que luchar en ocasiones contra la ley.

En esa línea, la LDCV señala en el apartado primero de su Exposición de Motivos: «...siempre fueron escasas las fuentes escritas de aquél ya que la fuente esencial del derecho privado de dicho territorio (Gipuzkoa) ha venido siempre de la mano del derecho consuetudinario»¹¹. Y se destaca la importancia que tuvo para dicho territorio la modificación y actualización legislativa del año 1999 incorporando a la Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco (en adelante LDCFPV), aprobada por el Parlamento Vasco, la normativa que equiparaba a Gipuzkoa con los otros dos territorios históricos.

La historia ha demostrado que en muchas ocasiones el deseo del legislador de que prevalezca la ley no se ha cumplido, ya que en la práctica se ha recurrido a la costumbre para oponerse a la arbitrariedad del poder. Sin embargo, también se reconoce la dificultad actual de generar nuevas costumbres frente a la intensa actividad legislativa de las administraciones. De esta manera, históricamente ha habido prácticas consuetudinarias en contra de la ley, como el plazo para ejercer

¹⁰ Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, Exposición de motivos, II.

¹¹ Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, Exposición de motivos, I.

el poder testitorio, los pactos sucesorios o la utilización del testamento mancomunado y la transmisión *mortis causa* del *baserri*, ambos en Gipuzkoa.

En el caso de Gipuzkoa, según la doctrina, una de las costumbres más antiguas y arraigadas consistía en mantener indiviso el *baserri*, mediante su disposición a favor de un sucesor único (Navajas 1975). Estas prácticas se basaban en tradiciones arraigadas y eran respetadas por las autoridades, manteniéndose vigentes a pesar de la integración de las Provincias Vascas en la Corona de Castilla. Gipuzkoa no contaba sin embargo con un derecho foral escrito y teóricamente se regía por las leyes castellanas. Sin embargo, el derecho castellano, principalmente representado en las Leyes de Toro, establecía otro tipo de relaciones de poder dentro de la familia. La casa y sus miembros quedaban bajo la autoridad única del *pater familias*. En el caso de las mujeres casadas, las Leyes de Toro imponían restricciones significativas en cuanto a su capacidad de acción. La administración del patrimonio familiar, aunque no necesariamente la propiedad, recaía exclusivamente en manos del esposo, lo que afectaba a los bienes dotales y otros activos aportados por la mujer al matrimonio. Las garantías legales a las que la mujer podía recurrir en caso de una mala administración de su patrimonio eran mínimas. Además, las Leyes de Toro imponían la minoría legal a las mujeres casadas al requerir la obtención de una licencia marital para cualquier tipo de contrato o transacción (Oliveri 2007:43).

Las Leyes de Toro, aprobadas en 1505, sentaron las bases del Derecho Civil castellano y abordaron en detalle la regulación del mayorazgo, reflejando la importancia de la nobleza en un período de cambio. Entendido como el derecho de suceder en los bienes dejados bajo condición de que se conserven perpetuamente íntegros en la familia, y que se defieran por orden sucesivo al primogénito próximo (Llamas y Molina, 1852). Tanto el mayorazgo como varias disposiciones relacionadas con la sucesión, especialmente la posibilidad de transmitir la herencia con mejoras de tercio y quinto, fueron ampliamente utilizadas por los guipuzcoanos como una solución a la hora de transmitir sus bienes sin dividirlos. Tal y como aclara Valverde (2013:601), el proceso implicaba dividir la herencia en cinco partes, de las cuales una, conocida como «de libre disposición», podía ser asignada al hijo o hija que se convertiría en el heredero o heredera. Las cuatro quintas partes restantes se dividían en tres partes, y uno de los tercios resultantes, llamado «tercio de mejora», también podía ser asignado libremente al beneficiario deseado. De esta manera, casi la mitad de la herencia recaía en una sola persona, pero aún quedaban las dos terceras partes restantes, que debían ser respetadas y se distribuían como legítimas entre los herederos de manera equitativa. El hijo o hija que recibía la mejora también tenía derecho a su parte legítima, lo que aumentaba aún más su patrimonio. Si había muchos herederos, la parte asignada a cada uno era pequeña, pero cuando solo había dos o tres herederos, el beneficiario de la mejora recibía una porción significativa del total. Así, los guipuzcoanos durante la Edad Moderna y gran parte del siglo XIX lograron, al menos en teoría, preservar sus

haciendas indivisas y productivas mediante la aplicación de la ley común y gracias a las Leyes de Toro. Sin embargo, esto también generó numerosos problemas e inconvenientes en las familias.

De manera que, hasta el año 1534, las costumbres arraigadas lograron adaptarse a la ley gracias a las Leyes de Toro, las cuales abordaban de manera detallada la posibilidad de otorgar beneficios a uno de los hijos o hijas. A pesar de ello, menos de treinta años después, la Ley de Cortes de Madrid impuso restricciones a las familias guipuzcoanas al introducir una medida que limitaba la libertad previamente adquirida en la transmisión del patrimonio. Esta medida introdujo una novedad en el texto, que establecía lo siguiente: «*Y mandamos que ninguno pueda dar ni prometer, por vía de dote ni casamiento de hija, tercio ni quinto de sus bienes, ni se entienda ser mejorada tácita ni expresamente por ninguna manera de contrato inter vivos*»¹². Para resolver la restricción de las dotes, se encontró una solución mediante su carga a cuenta de las legítimas. Sin embargo, las mejoras destinadas a las hijas sólo podían llevarse a cabo a través de testamentos. Valverde (2013:605) y Ayerbe (2022:192) señalan que los habitantes de Gipuzkoa lucharon arduamente para preservar su libertad de elección de sucesor o sucesora. Ayerbe (2022:159) ilustra como la argumentación de las Juntas Generales fue que, frecuentemente, el *baserri* se transmitía a las mujeres: «*En esa libre elección de herederos, los padres guipuzcoanos dieron preferencia en muchas ocasiones a la hija, habiendo hijos varones en el matrimonio. Esta costumbre era en todo contraria a la ley real promulgada en las Cortes de Madrid de 1534 (...)*». De manera que la presente investigación puede considerarse un indicio o exponente de esta costumbre.

Sin embargo, no todas las localidades de la provincia estuvieron de acuerdo con la propuesta de la ordenanza, y algunas, lideradas por San Sebastián, abogaron por la aplicación de la ley de Madrid, aunque se encontraron en minoría. Estas localidades incluyeron a San Sebastián, Tolosa, Segura, Azpeitia, Azkoitia, Villafranca, Hernani, Zarautz, Orio, la mitad del Valle de Leintz y algunas partes de otras Uniones. A pesar de los persistentes esfuerzos de la Provincia por lograr su aprobación, la ordenanza nunca fue ratificada, y no se obtuvo ningún resultado satisfactorio. No obstante, en la mayor parte de las zonas rurales de Gipuzkoa se mantuvieron vivas las costumbres que preservaban la unidad del *baserri* al margen de las leyes castellanas. Ello era debido a la falta de adecuación del derecho común a la problemática del *baserri*, lo que obligaba a los guipuzcoanos a valerse de complicadas fórmulas tendentes a conservar la integridad del *baserri* y su transmisión a un heredero único (Fernández-Sancho 2009:855). En ese sentido, Ayerbe (2022:148) subraya que la aplicación del derecho civil guipuzcoano no se cuestionaba, ya que era consi-

¹² Cuaderno de Leyes de las Cortes de Madrid de 1534.

derado como el derecho propio que mejor se adaptaba a la realidad del país, que era predominantemente rural y con una población dispersa en caserías.

Para adaptar la legislación castellana a las costumbres locales, se utilizaban las capitulaciones matrimoniales (*donatio propter nuptias*), donde se establecía la dote del cónyuge y las legítimas para los hijos menores, quienes estaban obligados a renunciar a su derecho de acudir a los tribunales y a no solicitar más de lo estipulado (Navajas 1975:118). Además, se reservaba el usufructo de los donantes en diferentes formas y se establecía la obligación de cubrir los gastos funerarios. El testamento, por lo general, ratificaba estas disposiciones. Los escribanos y notarios desempeñaban un papel importante al facilitar esta adaptación. Con la introducción del nuevo Código, la indivisión se hizo más accesible, lo que redujo la necesidad de las capitulaciones en muchos casos, siendo suficiente en muchos casos con el testamento. Siguiendo a Berriochoa (2013:379), el Código facilitó aún más este proceso al incorporar el tercio de libre disposición y el tercio de mejora al heredero legítimo del tercio restante. Según la sujeción a la normativa oficial suponía para el escribano o notario serias dificultades. Había que alcanzar el efecto práctico de transmitir a uno de los hijos la casa, pero había que respetar la ley que imponía el pago de las legítimas. Para obtener el fin perseguido se utilizaba la donación «*propter nuptias*» y la institución de «la mejora». Las fórmulas o pactos más frecuentes que se empleaban corrientemente eran las capitulaciones matrimoniales y los testamentos.

Desde un punto de vista formal, interesa señalar en lo referido a las capitulaciones matrimoniales que la fórmula de donación «*propter nuptias*» de más común era el siguiente:

«(...) y porque las cargas y obligaciones del matrimonio son grandes para los dichos (...) con más facilidad las puedan sobrellevar y para los hijos que Dios fuere servido darles, el dicho don ... dijo que donaba y donó al dicho don (...) en uno con su mujer (...) la casa y casería de (...) con todos sus pertenecidos y con sus bienes muebles, derechos y acciones (...).».

En las escrituras de capitulaciones del siglo XVI, todavía se utilizaban a los fiadores para asegurar el cumplimiento de lo pactado. En lo que se refiere a los demás hijos, en algunas capitulaciones se hace constar que el hijo que se queda en casa les abonará sus legítimas. El pacto frecuente, en los siglos XVI a XVII, suele ser:

«(...) y para casar y remediar a los hijos que tiene en casa y dar a ella sus legítimas, el dicho don (...), para el dicho matrimonio concertado entre las dos partes, prometió y se obligó a dar a doña (...) su hija legítima, (...) ducados en dinero (...)» (Navajas 1975:119).

Por otro lado, en los testamentos, además de la necesaria institución de heredero, la cláusula más común es la empleada para la mejora:

«Declaro que tengo (...) hijos legítimos, de la dicha doña (...) llamados don (...), don (...), don (...), habiendo pagado éste su testamento y lo en él contenido, en todo lo remanente que quedare de los dichos mis bienes, dejo y nombro por mis legítimos herederos universales de los dichos mis bienes a don (...), don (...), y don (...), mis hijos mejorando a don (...), en el tercio y quinto de todos los dichos mis bienes» (Navajas 1975:120).

III. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

En este contexto, las preguntas que guiarán la investigación serán las siguientes:

- ¿Cuál era el derecho consuetudinario efectivamente aplicado a la hora de transmitir el *baserri* en Gipuzkoa en el siglo XVI?
- ¿Qué posición ocupaba la mujer en la transmisión del *baserri* en dicho contexto?
- ¿Confirman los datos cuantitativos el argumento manifestado por las Juntas Generales de Gipuzkoa de que en muchas ocasiones el caserío se transmitía de preferencia a las mujeres?
- ¿Existen bases cuantitativas para confirmar o descartar la hipótesis de una herencia matrilineal de la sociedad vasca actual?
- ¿Cómo resignificar la institución en el derecho civil vasco vigente y futuro?

Pregunta para una futura investigación:

- Si el análisis sociológico confirma la hipótesis de la existencia de una herencia matrilineal, ¿es esta tradición aislada, o existen otras muestras de herencia matrilineal en las tradiciones jurídicas de otros territorios vascos? ¿cómo se sitúa en este caso el derecho civil vasco en relación a otros derechos colindantes o más alejados? ¿es el derecho civil vasco original en este aspecto?

IV. METODOLOGÍA

Las preguntas que me dispongo a contestar requieren hacer uso de una metodología interdisciplinar que hace uso de instrumentos propios de las disciplinas del derecho, la historia y la sociología.

Según Witker (2015), la experiencia jurídica como proceso de objetivación va más allá de un único factor, como sostiene el enfoque positivista. En cambio, se desarrolla en diferentes planos lógicos, lo cual justifica la existencia y el desarrollo de disciplinas como la sociología del derecho, la historia del derecho y su relación con la ciencia política, fomentando así la interdisciplinariedad. En este sentido, el tridimensionalismo jurídico adopta una postura epistemológica distinta al positivismo, que nos permite establecer puentes entre el derecho y las ciencias sociales, tanto desde un punto de vista epistemológico, en términos de teorías científicas postpositivistas, constructivistas o interpretacionistas, como desde una perspectiva metodológica que permite la aplicación de enfoques cuantitativos y cualitativos. Al reconocer la diversidad de factores y dimensiones lógicas que conforman el derecho, se posibilita el desarrollo de investigaciones no solo de carácter dogmático o filosófico, sino también de corte sociológico.

En el presente estudio, se ha empleado una metodología mixta para llevar a cabo la investigación interdisciplinaria mencionada anteriormente. Ésta consiste en la combinación de elementos tanto de la investigación cualitativa como de la cuantitativa con el propósito de abordar una determinada pregunta o hipótesis de investigación (Rodas & Santillan, 2019).

Tanto la metodología cuantitativa como la cualitativa presentan ventajas y desventajas inherentes. Por consiguiente, existen casos en los cuales ninguno de estos dos enfoques de investigación resulta suficiente para recopilar datos que satisfagan plenamente las necesidades de estudio. En tales circunstancias, se recurre a una metodología de investigación mixta. De manera que la integración de ambas metodologías contribuye a obtener una visión más completa, ya que aprovecha los beneficios de ambas aproximaciones: ofrece un enfoque holístico que fusiona y analiza los datos estadísticos con conocimientos contextualizados de mayor profundidad, además de permitir la corroboración de los resultados obtenidos a través de múltiples fuentes. Además, Mertens (2005) señala que la metodología mixta adquiere una relevancia especial al examinar temas que se encuentran inmersos en contextos sociales o educativos complejos. En la misma línea, Onwuegbuzie y Leech (2005) añaden que los estudios que se limitan a utilizar un único método de investigación representan una amenaza para el avance de las Ciencias Sociales. Al fin y al cabo, si los resultados de una investigación son sometidos a una serie de pruebas utilizando diferentes métodos y logran sobrevivir a dichas pruebas, se consideran mucho más válidos que una hipótesis que ha sido validada únicamente mediante un solo método (Erzberger & Kelle, 2003).

Por consiguiente, la metodología mixta empleada ha sido la siguiente: análisis de documentos jurídicos históricos y realización de entrevistas.

4.1. Metodología cuantitativa: Análisis de documentos notariales

Con el objetivo de conocer el derecho consuetudinario efectivamente aplicado a la hora de transmitir el *baserri* en Gipuzkoa, y analizar qué posición jurídica tenía la mujer en esa transmisión, se han analizado documentos históricos del Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa (en adelante AHPG)¹³.

4.1.1. Ámbito temporal y territorial

El trabajo de campo de la presente investigación se refiere al siglo XVI, concretamente a los años 1500 a 1600¹⁴.

Se ha escogido este momento histórico debido a la riqueza de documentos notariales existentes referentes a la transmisión del *baserri*. Esta documentación ha sido previamente analizada por los historiadores Francisco Javier Larrañaga Guridi e Iñaki Azkune Mendiola.

En cuanto al territorio escogido, el estudio se ha llevado a cabo en dos localidades rurales de Gipuzkoa donde históricamente el *baserri* ha estado muy presente: Bergara y Zestoa. Se trata de dos villas de características similares que permiten su comparación en cuanto al tamaño de la población en el siglo XVI, número de caserías y tipo de explotación. Y al mismo tiempo, se trata de poblaciones diferentes en términos de ubicación territorial (la Villa de Bergara situada en la comarca del Alto Deba. Y, por otro lado, Zestoa, ubicado en una colina al lado del río Urola, al borde de lo que en un tiempo fue el Camino Real, fue en la Edad Media una villa que tenía por objeto facilitar las comunicaciones y relaciones) y de penetración de la influencia del derecho castellano.

Un aspecto de gran relevancia en la realización de esta investigación ha sido la disponibilidad de documentos transcritos y previamente analizados por historiadores en ese periodo de tiempo, lo cual ha resultado sumamente útil para extraer conclusiones jurídicas a partir de dichos análisis históricos previos.

4.1.2. Descripción de la muestra

La muestra analizada en la presente investigación consiste en los instrumentos notariales que constan en los dos archivos: AHPG, situado en Oñati, y Archivo Municipal de Bergara (en adelante AMB).

¹³ Página web del AHPG: <https://www.gipuzkoa.eus/es/web/gipuzkoako-probintziako-arkivo-historikoa/>

¹⁴ Cabe mencionar que, en el caso de Zestoa, el período de estudio ha sido acotado a una extensión más reducida (1500-1556). Esta delimitación se debe a la existencia de documentación transcrita ya registrada, en consonancia con las investigaciones previas realizadas por Azkune.

La escritura notarial es uno de los registros escritos que nos brinda una mejor comprensión e interpretación de las realidades plasmadas en valiosos documentos de archivo. Tal y como señalan los estudiosos Chartier (1995:78) y Marín (2009:137), capturan de manera precisa la vida social, así como las interacciones económicas y sociales tanto entre individuos como entre grupos. Según Ayerbe (1996:279), los protocolos notariales son el producto de la interacción social entre las partes involucradas, y brindan información no solo sobre el grado de relación social entre ellos, sino también sobre aspectos económicos, sociales, conexiones familiares y costumbres. Continúa diciendo que, los documentos revelan aspectos íntimos de los pensamientos humanos en relación a la muerte, como la reserva vidual, y en general, abarcan diversos aspectos del derecho privado. En esa línea, Porres Marijuán (1996:14) sugiere que la documentación notarial refleja, mejor que ninguna otra fuente, «la vida en un sentido amplio». Y, es que, cuando nos esforzamos por comprender y recrear ciertos aspectos de la cultura o sucesos históricos, es fundamental acudir a los archivos, ya que en estos lugares se resguardan una gran cantidad de testimonios que nos proporcionan indicios valiosos sobre una amplia variedad de temas (Astiz, 2012:253).

Así, y en concordancia con Serrano (1996:45), dentro de la gran variedad de escrituras notariales, es importante distinguir cada tipo de documento. Cada uno de ellos contiene información particular que se relaciona con aspectos específicos de la vida social en el periodo que tratamos. Los documentos que se han analizado en la presente investigación son los siguientes: contratos matrimoniales y testamentos. Se comprende que la denominación de capitulaciones matrimoniales alude al negocio jurídico celebrado por los cónyuges antes o después de la celebración del matrimonio (Chaparro, 2000). Tal y como establecen Andrare & Balcázar (2022), éstas son las escrituras públicas que hacen los futuros contrayentes antes de llegar al matrimonio, a la celebración de unión marital y, que desde el régimen económico de la sociedad se establece para que los bienes que cada uno llegase aportar, se les conoce como las donaciones que hace el esposo o la esposa y las cláusulas patrimoniales de presente y del futuro. Por lo que se refiere a los testamentos, éstos se refieren a la expresión de la última y deliberada voluntad de un ser humano, exteriorizada solemnemente, conforme con la ley, por persona capaz, para que surta efectos jurídicos frente a terceros sólo después de la muerte de su otorgante, sin necesidad de que llegue a su conocimiento, por el cual se ordena la sucesión mortis causa de su autor, pudiendo ser reservorio de otras manifestaciones de voluntad de carácter patrimonial (Pérez Gallardo, 2004).

Efectivamente, siguiendo la línea argumentativa y haciendo referencia a las palabras de Botero (2003:112), podemos afirmar que el análisis de documentos se erige como uno de los medios más frecuentemente empleados para la transmisión de conocimiento, cuestión que queda patente tratándose de la historia y del Derecho, dada la dificultad del empleo de metodologías de

campo para el estudio del pasado (en especial del remoto). En definitiva, las fuentes notariales consultadas en el AHPG nos ofrecen un panorama novedoso pudiendo tener un conocimiento más exacto en torno a la transmisión del *baserri*. Todas ellas nos permiten componer un relato más fiel y certero de la posición que ocupaba la mujer en la transmisión del *baserri* y del patrimonio familiar, en Bergara y Zestoa, en el siglo XVI.

Al fin y al cabo, la presente investigación estudia la transmisión del *baserri* y la posición jurídica de la mujer en esa transmisión. Por lo tanto, los documentos que nos interesan son los testamentos y los convenios matrimoniales. Precisamente esas eran las herramientas para transmitir la propiedad del *baserri* en aquel momento histórico. Así, el objetivo será saber en cuántos casos se ha transmitido la propiedad del *baserri* a la mujer. Y, en relación a ello, en qué casos y en qué circunstancias se da esa transmisión.

4.1.2.1. Documentos históricos de Bergara

En primer lugar, se han analizado documentos históricos transcritos por Eco Javier Larrañaga Guridi en su obra realizada sobre los caseríos de Bergara. En palabras de Larrañaga (2017), el propósito principal de su trabajo es expresar un sincero reconocimiento a los baserritarras del pasado y del presente, así como satisfacer su constante interés y admiración desde su infancia por comprender en mayor profundidad la vida de sus ancestros. El historiador desea explorar sus creencias, costumbres, viviendas, entorno y todos los demás aspectos que han permitido que, en este caso, Bergara perdure a lo largo de muchos años.

Este trabajo de transcripción y descripción de documentos se encuentra en la página web *Bergarako Baserriak*¹⁵. El historiador ha estudiado *baserris* situados en 15 barrios diferentes de Bergara. Así, barrio por barrio, *baserri* por *baserri*, para la presente investigación se han analizado 307 *baserris* de cada barrio de Bergara. A la hora de examinar la transmisión de cada *baserri*, se ha puesto el foco entre los años 1500-1600 ya que, según el autor, esta época puede ser considerada como de esplendor; se consolidan como propietarios la mayoría de los caseríos de Bergara y comienza a entrar cierta riqueza como consecuencia de la colonización y comercio con el nuevo mundo americano. En ese sentido, se ha recogido la cantidad de veces que un *baserri* ha sido transmitido a una mujer. Una vez habiendo identificado los casos en los que el *baserri* ha sido transmitido a una mujer, ha sido necesario ir más allá de la mera cifra, analizando así cada caso concreto, identificando las circunstancias concretas en las que se ha llevado adelante esta práctica. Para ello, se ha

¹⁵ Trabajo realizado por Larrañaga disponible en: <https://sites.google.com/site/bergarakobabaserriak>

observado el propio documento gracias a que el historiador en su obra indica la referencia exacta del documento y el lugar donde se encuentra éste, bien en el AHPG o bien en el AMB.

4.1.2.2. Documentos históricos de Zestoa

En segundo lugar, se han analizado documentos históricos situados en el AHPG, transcritos por Iñaki Azkune Mendiola, en 2016, en su obra llamada *Zestoaren Historia* (Historia de Zestoa)¹⁶. Este trabajo hace referencia a la transcripción de la documentación de Zestoa, concretamente de la documentación desde la Prehistoria hasta el año 1556.

En este caso, se han seleccionado los documentos referentes al periodo histórico de 1500-1556. El trabajo de Azkune está organizado en periodos de años (ej. 1501-1520) y al final de cada período existe un índice de temas y el número de hojas donde se pueden encontrar transcripciones de documentos notariales que aluden a ese tema.

Se ha realizado una búsqueda utilizando las siguientes palabras clave: *ezkontza hitzarmen* (contrato matrimonial) y *testamentu* (testamento) para identificar los documentos relevantes para el presente estudio. Una vez identificados los documentos pertinentes, se ha recogido la cantidad de veces que un *baserri* ha sido transmitido a una mujer. Y junto a ello se ha analizado el propio documento notarial, conociendo así las circunstancias concretas de cada caso. Dado que la transcripción de los documentos está hecha en euskera, a diferencia del castellano, no ha sido suficiente con simplemente realizar una búsqueda de la palabra *oinordeko* (heredero/a) ya que el euskera no tiene género y, de esta manera, no es posible identificar transmisiones matrilineales. En este caso se ha necesitado más de una palabra: *baserri*, *jabetza* (propiedad), *oinordeko* (heredero/a), *emakume* (mujer), *alaba* (hija). Además, a través del AHPG se ha obtenido la lista de los contratos matrimoniales realizados en Zestoa en el siglo Los nombres que aparecen en la lista han ayudado a la hora de determinar el número de mujeres que han recibido la propiedad del *baserri* mediante un contrato matrimonial ya que se han identificado los nombres completos de los matrimonios celebrados, facilitando así el trabajo.

4.1.3. Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa

Para llevar a cabo el análisis de los documentos notariales, se ha hecho uso del apoyo proporcionado por el AHPG, institución que custodia los documentos vinculados al objeto de estudio. De esta manera, tras revisar los tra-

¹⁶ Trabajo realizado por Azkune disponible en: <https://www.zestoa.eus/es/web/zestoa/zestoaren-historia>

bajos previos realizados por los historiadores en las dos localidades guipuzcoanas, se han identificado los documentos pertinentes y se ha procedido a dirigirse al archivo histórico correspondiente para acceder a dichos documentos.

Conforme a la información facilitada por el AHPG¹⁷, los documentos notariales se hallan frecuentemente agrupados en protocolos, los cuales consisten en la recopilación de todas las escrituras redactadas ante un escribano durante un año específico. No obstante, en sentido amplio, se denomina protocolo a cualquier compilación de escrituras organizadas de manera cronológica en un volumen, independientemente del período abarcado por las escrituras. Dentro de cada protocolo, se encuentran las escrituras notariales dispuestas secuencialmente, sin establecer una relación de contenido más allá de haber sido otorgadas y redactadas ante el mismo notario o escribano. Entre los distintos tipos de escrituras notariales, aquellas de interés para el presente estudio son las capitulaciones matrimoniales, relacionadas con el régimen matrimonial. Los documentos conservados en el archivo son producto de la actividad natural llevada a cabo por determinados organismos que han ejercido sus funciones en el Territorio Histórico de Gipuzkoa¹⁸.

4.2. Metodología cualitativa: entrevistas de historias de vida

Con el propósito de conocer las prácticas en relación a la transmisión del *baserrí* en Gipuzkoa, se han entrevistado mujeres *baserritaras*¹⁹. Se ha procedido a la selección de cinco mujeres provenientes de diversos barrios en Oñati, Gipuzkoa. Estas mujeres han residido en *baserris* y poseen un profundo conocimiento acerca de la historia de transmisión de los *baserris* en sus respectivas familias. Para llevar a cabo dicha selección, se han considerado diversos aspectos, entre ellos, criterios como la edad, la memoria histórica y la habilidad de transmitir la narrativa de sus vidas.

En palabras de Aguirre y Pabón (2020:193), si estamos llevando a cabo una investigación sociojurídica para examinar las razones por las cuales una norma no se cumple en un grupo social determinado, es probable que inclu-

¹⁷ <https://www.gipuzkoa.eus/es/web/gipuzkoako-probintziako-artxibo-historikoa/fondos/cuales-y-como-son-los-documentos-notariales>

¹⁸ Estos organismos, como los vinculados a los notarios, las Contadurías de Hipotecas o la Universidad de Oñati, han acumulado documentos específicos necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones.

¹⁹ «Decimos «baserritarra» por el habitante de las caserías». El baserritarra suceso histórico. Revista Bascongada, p.173.

«El baserritarra, suceso histórico», Revista Bascongada, p. 173.

yamos, además de fuentes documentales, información recopilada a personas de esa comunidad. En este tipo de investigación, nos enfocamos en el derecho como un fenómeno social. Nos planteamos preguntas sobre el origen social del derecho, su efectividad en la sociedad y su aplicación práctica. Nuestro objetivo es analizar y describir hechos y acciones sociales que están relacionados con aspectos jurídicos. Para llevar a cabo este estudio, nos basamos en corrientes metodológicas que adoptan una perspectiva socio-jurídica, con el fin de comprender las interacciones entre las realidades sociales y las normas jurídicas.

La entrevista es un método diverso y popular en la investigación cualitativa en ciencias sociales. Se puede entender la técnica de la entrevista como el procedimiento de recogida de información basado en una interacción entre dos o más personas, a través de la conversación como herramienta principal (Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C., 2013). Mediante estas entrevistas se ha querido conocer cómo han vivido, cuáles han sido sus costumbres, y, en definitiva, cuál ha sido el papel o la figura de la mujer (abuela, madre, hija) en la transmisión del *baserri*, entendido éste último como unidad económica y de producción.

En este caso, se ha utilizado la entrevista biográfico-narrativa²⁰. Tal y como apunta Pujadas (1992), en la obra «The Polish peasant in Europe and America», se comenzó a utilizar el término historia de vida para describir tanto el relato vital de una persona recogido por un investigador, como la versión final elaborada a partir de ese relato, más el conjunto de registros documentales y entrevistas con personas del entorno social del sujeto biografiado, que permiten completar y validar el texto biográfico inicial.

A diferencia de la entrevista focalizada, que se centra en un núcleo de experiencias vitales intensas en la vida de un individuo, y de la entrevista a un grupo, que recoge información simultáneamente de varias personas, la entrevista de historia de vida es la narración que una persona decide contar sobre lo que ha vivido, contada de la forma más completa y honesta posible, lo que la persona recuerda de ella y lo que quiere que los demás sepan de ella, habitualmente como resultado de una entrevista guiada por otra persona (Atkinson, 1998). La historia de vida resultante es la esencia narrativa de lo que le ha sucedido a la persona. Puede abarcar desde el nacimiento hasta el presente o desde antes hasta después. Incluye los acontecimientos, experiencias y sentimientos importantes de toda una vida. De todos los métodos de investigación

²⁰ La entrevista biográfico-narrativa tiene sus orígenes en la Escuela de Sociología de Chicago, y ofrece un marco interpretativo a través del cual el significado de la experiencia humana se revela en los relatos personales. De esta manera, se da prioridad a las explicaciones individuales de las acciones en lugar de a los métodos que filtran y ordenan las respuestas en categorías conceptuales predeterminadas.

cualitativa, Gareth R. Jones (1983) señala que éste es quizá el que mejor permite al investigador acceder al modo en que los individuos crean y reflejan el mundo social que les rodea.

Según la explicación de M. Buchmann (1989), la entrevista biográfica busca reconstruir el desarrollo de esta trayectoria personal que oscila entre el marco macro-sociológico normativo e institucional de la sociedad y su influencia en el individuo, y la experiencia e iniciativa personal del individuo con su sistema microsociológico de interacción social y su definición simbólica específica de la situación. Más que contrastar una teoría previa del desarrollo de la personalidad social del individuo, la entrevista biográfica busca la inducción de un modelo construido e interpretado a la luz de la información previamente recogida.

K. Plummer (1983) ha resumido los pasos necesarios para la correcta construcción de una historia de vida (preparativos, recogida de datos, almacenamiento, análisis y presentación de los datos). En el caso de la entrevista biográfica, el investigador también debe seguirlos proceduralmente sin olvidar las peculiaridades específicas que acompañan a este tipo de entrevista para la reconstrucción operativa de una historia de vida de una persona mayor. Así, el desarrollo de una entrevista de este tipo incluye, en primer lugar, el reclutamiento de los participantes (en este caso se ha contactado con mujeres guipuzcoanas), la negociación de un contrato (formal o amistoso) de investigación, de forma que se acuerde el esquema general de fechas, duración, compromiso de colaboración etc. Es importante ser consciente de que se trata de un proceso fácil y sujeto a imprevistos (deseo de interrupción, dificultades insalvables para superar barreras psicológicas o sociales por parte del entrevistado, etc.). La entrevista debe plantearse como una conversación en la que el entrevistado no se reduce a contar su historia, sino que colabora en la reconstrucción de su propia vida con la ayuda del entrevistador. Hay que tener en cuenta que la entrevista puede requerir la presencia y ayuda de otras personas conocedoras de la realidad que se pretende transmitir en la entrevista, que aclaren la información recibida. Dichos elementos centrales del método biográfico-narrativo nos llevan a identificar cuestiones epistemológicas, ontológicas y metodológicas en su funcionamiento, y, tal y como señala Reséndiz (2015) sin perder de vista que el método biográfico-narrativo se preocupa por dar cuenta del significado que el actor tiene para la realidad social en la que vive, sus propias acciones y las de otros actores, más que por cuantificar o medir la realidad social.

Según Rosenthal (2007) la pregunta inicial es muy importante. La recomendación de los metodólogos cualitativos consiste en lanzar inicialmente una pregunta de amplio espectro. Mejor aún, ni siquiera se trataría de preguntar, sino de enunciar un campo virgen de narración y dejar que el entrevistado abra las vías discursivas que considere oportunas. Esta ha sido la manera de actuar en las cinco entrevistas realizadas. Dado que el objetivo de estas entrevistas ha

sido indagar en la historia personal de la entrevistada, no se han planteado preguntas estructuradas de antemano. En su lugar, se han iniciado las entrevistas con una solicitud general para que las personas entrevistadas compartieran su experiencia de vida en relación al *baserri*. Durante el proceso de entrevista, se ha brindado un espacio para que las entrevistadas se expresen libremente, interviniendo únicamente para redirigirlas cuando se alejaban del tema central de estudio, pedir aclaraciones, profundizar en lo expresado o abordar otros campos narrativos.

Dado que quienes realizamos entrevistas sobre historias de vida estamos pidiendo a personas reales que nos cuenten sus verdaderas historias, y dado que se pretende ayudar y colaborar con ellas en este proceso para luego llevar sus relatos a un público más amplio, debemos de plantearnos varias preguntas relativas a cuestiones éticas y ser capaces de responderlas satisfactoriamente, entre ellas las siguientes: ¿Cómo podemos conciliar los beneficios de la historia de vida para nuestros entrevistados con los beneficios para nuestro programa de investigación? ¿Cómo asegurarnos de que mantenemos la coherencia entre nuestra intención original y el producto final, y de que esto queda claro en todo momento? No es fácil responder a estas preguntas, y, tal y como apunta Josselson (1996) sobre todo si pedimos a las personas sus historias y luego escribimos sólo sobre ellas, sin utilizar sus propias palabras para contarlas. En esa línea, se ha identificado y seleccionado, una vez concluida la entrevista, la información relevante vinculada con el objeto de investigación. De este modo, se ha buscado garantizar que se capturen los aspectos más pertinentes para el estudio en cuestión.

El método biográfico-narrativo nos lleva a diferentes épocas, realidades y experiencias para rescatar el conocimiento que está ahí en forma escrita. La tarea como investigadora ha sido captar e interpretar lo plasmado en documentos personales, fotografías, notas, diarios, cartas, etc., y entrelazarlo con las narraciones dadas por los sujetos. Pero, en esta tarea, no debemos perder de vista la ética en el manejo tanto de los documentos como de la información obtenida²¹. A este respecto, Fernández (2012) considera fundamental cuidar tres

²¹ A la hora de realizar las entrevistas se ha tratado con datos personales. Por ello, cabe subrayar que el desarrollo de dichos métodos requiere un gran compromiso ético. Primordialmente, se les ha comunicado a las entrevistadas el contenido del proyecto, así como el objetivo del mismo antes de obtener su consentimiento relativo a su participación en el proyecto de investigación. Asimismo, a pesar de garantizar la anonimidad de las entrevistadas, sus datos personales en cuanto a sus perfiles socio-demográficos han sido recogidos en grabaciones de audio y/o por escrito en caso de no aceptar la primera opción. Por lo tanto, para proceder a la grabación de audio se ha requerido de una aquiescencia de las informantes adicional al consentimiento informado previo. A la hora de analizar las fuentes orales obtenidas, se ha protegido la anonimidad de las entrevistadas desde su transcripción. Una vez llevadas a cabo las entrevistas, las participantes han tenido la posibilidad de retractar cualquier dato o información que deseen hasta la fecha de publicación de resultados. Igualmente, la protección de los datos recabados ha sido fundamental

principios éticos. En primer lugar, el principio de respeto a la autonomía personal. Debe existir un consentimiento explícito para ser objeto de la investigación; hay que cuidar que el sujeto de la investigación no se sienta engañado o estafado respecto a los objetivos establecidos y a la información proporcionada, que debe ser validada antes y después del análisis. En segundo lugar, el principio de confidencialidad, es decir, proporcionar al sujeto de la investigación una garantía de anonimato. En tercer lugar, el principio de justicia: es esencial no juzgar ni castigar las ideas, experiencias y formas de pensar de los sujetos de estudio. Por ello, la escucha atenta y libre de prejuicios debe estar presente en todo momento de la investigación.

Cabe subrayar algo que Ramirez y Zwerg (2012:102) apuntan, y es que el empleo de la historia de vida no se encuentra vinculado a una teoría, perspectiva o paradigma específico, sino que trasciende las barreras al resultar igualmente valiosa desde la óptica estructuralista, el enfoque hermenéutico y la comprensión escénica, al tiempo que rechaza los paradigmas dominantes. La historia de vida va más allá de una simple biografía, pues su propósito radica en descubrir el significado de un fenómeno social que trasciende al individuo; a través de la historia de vida se pueden desvelar indicios generales sobre una comunidad o un fenómeno en particular. Esta forma de relato histórico provee una narración diacrónica, donde los eventos del pasado adquieren relevancia en el contexto del presente. Además, es importante destacar que la historia contada está sujeta a la subjetividad de la persona investigada, quien la recuerda y la narra de acuerdo a su propia perspectiva. Por ende, ha sido mi responsabilidad reconstruir la historia y buscar la mayor objetividad posible, al complementarla mediante documentos históricos y otras entrevistas a personas vinculadas al objeto de estudio.

En esa línea, tal y como proponen Taylor y Bodgan (1987) se debe garantizar la pertinencia y la relación entre los datos y lo que las personas dicen y hacen. Esto implica un ejercicio cuidadoso y atento durante el análisis de la información; implica estados de reflexividad y capacidad de interpretación para captar el sentido y significado de dicha información. Sanmartín (2003) señala que la investigación biográfica es esencialmente una descripción fenomenológica que requiere cuatro habilidades procedimentales en la persona investigadora: observar, escuchar, comparar y escribir para la práctica de la investigación cualitativa. En este sentido, Mills (1959) menciona que estas cuatro

en la tarea de almacenamiento de los mismos, que se ha realizado de manera meticulosa a través de medios físicos o digitales seguros y confidenciales Se ha cumplido en todo momento con la normativa vigente i.e. Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Reglamento de la UPV/EHU de Protección de Datos de Carácter Personal.

habilidades, que deben ponerse en juego, toman la forma de una serie de etapas, que requieren tanto sistematicidad como una cierta dosis de artesanía.

V. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En las siguientes líneas, se expondrán los resultados cuantitativos obtenidos en la investigación, con el fin de responder la pregunta principal que ha guiado y orientado este estudio en todo momento: indagar y comprender la posición jurídica que ocupó la mujer en el proceso de transmisión del *baserri* durante el siglo XVI en Gipuzkoa.

5.1. Documentos histórico-notariales

El material referente a Bergara que se ha analizado es el siguiente:

Periodo estudiado	1500-1600
Nº de barrios en Bergara	15
<i>Baserris</i> en total	307
Transmisiones de <i>baserris</i> a mujeres	11

Larrañaga ha analizado la documentación existente de los *baserris* de cada barrio de Bergara y ha realizado una descripción de cada documento donde establece el barrio de Bergara donde se encuentra el *baserri*, el nombre del *baserri*, el año al que pertenece el documento, el tipo de documento que es, el contenido más relevante de éste y la referencia del documento para poder encontrarlo en el archivo histórico correspondiente²².

En palabras del historiador²³, estos contratos y capitulaciones matrimoniales se llevaban a cabo con el propósito de establecer un registro legal de la unión matrimonial entre dos individuos, así como de especificar las contribuciones que cada parte o familia aportaba al matrimonio. En la mayoría de los

²² Ejemplo de referencia de un documento notarial: AHPG 1-67-18. El primer número le hace referencia al distrito notarial. En este caso, el número uno corresponde al distrito notarial de Bergara. El segundo número, se refiere al número de legajo que corresponde dentro de ese distrito notarial. Y, finalmente, el tercer número hace alusión a la página.

²³ Palabras recogidas en la reunión realizada con Fco Javier Larrañaga en Bergara con fecha de 23/05/2023.

casos, eran los padres de los contrayentes quienes acordaban las capitulaciones entre sí, dotando a sus hijos con propiedades físicas o recursos monetarios. En muchos casos, se aprovechaba la ocasión del matrimonio para establecer el Mayorazgo y, en varias ocasiones, también el Vínculo, siendo ambos esquemas vinculados a condiciones minuciosamente detalladas. Estos documentos resultan verdaderamente impresionantes y sumamente ricos en información tanto desde un punto de vista genealógico, al mostrar la aparición de los parientes más cercanos como padres y hermanos, entre otros, como en lo que respecta a los recursos y activos con los que contaban nuestros antepasados para subsistir.

De esta forma, los contratos matrimoniales en los que se ha identificado una transmisión del *baserri* han sido setenta y dos: sesenta y cuatro veces el *baserri* ha sido transmitido a un hombre y ocho a una mujer.

Se han compilado las descripciones efectuadas por Larrañaga en relación a los contratos matrimoniales que presentan alusiones a herencias matrilineales en la transmisión del *baserri*²⁴:

«1529. (...) su madre doña María de Artis viuda mujer del señor Pedro de Artiz difunto prometió, para el matrimonio de su hija con Min de Moçoloegui, hacer donación de la su casa e casería de ARTIZ con todos sus pertenecidos»²⁵.

«1541. (...) a la dicha María López le donaron sus padres para su casamiento su Casa y Torre de GALLAIZTEGUI y las casas y caserías de YBARROLA e YNÇORÇABAL»²⁶.

«1564. Con motivo de la Capitulación Matrimonial entre Min de Monesteriobide Veosin y Marina de Burunaondo, hija de Juan de Burunaondo y Mariana de Garro su mujer, comparecen por un lado los mencionados padres Juan y Mariana y por el otro Min de Monesteriobide Veosin. Los padres le dotan a Marina, tras su arreglo, la casa que tienen en la vecindad de Malatua»²⁷.

²⁴ En referencia al trabajo realizado por Larrañaga, cabe mencionar que varios de los documentos presentan ciertas dificultades de lectura debido a la caligrafía o a las condiciones particulares del manuscrito.

²⁵ LARRAÑAGA GURIDI, F. J., *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara I*, 2017, p. 245. [BUA, C-421-19].

²⁶ LARRAÑAGA GURIDI, F. J. (2017). *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara II*, p. 240. [AHPG 1-67-18].

²⁷ LARRAÑAGA GURIDI, F. J. (2017). *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara I*, p. 357. [BUA, C-406-6].

«1570. (...) se dona a María Ana las casas principales de AMILAGA con sus propiedades, la casa de VERRAONDO con su manzanal y monte jaral e castañal y la casa de YRIBURU con su heredad, manzanal, castañal»²⁸.

«1574. (...) la dicha Marina se dotó con la casa y solar de GOROSTOLA y todas sus tierras y heredades de pan llevar y manzanales y castañales y montes y muebles y herramientas etc»²⁹.

«1575. (...) le donan a María la casa y solar de AMUCHÁSTEGUI y todos sus pertenecidos, con las clausulas acostumbradas de la época»³⁰.

«1580. (...) se indica como Xpoval de Gallastegui, da, dona y dota su casa solar de LARRARTE a su hija con todos sus pertenecidos y con las condiciones habituales»³¹.

«1588. (...) que para este desposorio y casamiento el dicho Joan de Monasteriobide haya de dar e donar a la dicha María Joanes su hija la casa y solar de BEOSIN con todas sus tierras heredades manzanales, montes y pertenecidos, se detalla toda la dote y las condiciones»³².

El siguiente documento aborda un caso de pleito sumamente interesante, donde en una familia compuesta por un hijo varón y cinco hijas, se designa al hijo como heredero. Sin embargo, ante el fallecimiento de este último sin haber realizado testamento, la madre designa como heredera a la hija que está a punto de contraer matrimonio.

«1526. (...) había dejado el dicho marido como herencia a sus hijos legítimos y naturales, los cuales quedaron un hijo varón y cinco hijas, Martin, Cachalina, Maria, Marina, Gracia y Domenja, y por la disposición del dicho Andres su marido y por la de Martin garcia de Arizavaleta abuelo de los dchos hijos y por renunciaciiones y donaciones de las hijas y por dotación de la dicha Gracia, se dió por heredero al hijo Martin y por muerte de éste, sin hacer testamento, la dicha Doña Gracia le puso como heredera, con motivo del matrimonio a su hija Domenja de Arizavaleta que casó con Juan de Verasiartu y funda Vinculo y Mayorazgo, en las casas de Juan Mar-

²⁸ LARRAÑAGA GURIDI, F. J., *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara I*, 2017, p. 346. [AHPG 1-86-284, 1- 110-270].

²⁹ LARRAÑAGA GURIDI, F. J., *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara II*, 2017, p. 331. [BUA, C-525-07, BUA, C-337-09].

³⁰ LARRAÑAGA GURIDI, F. J., *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara I*, 2017, p. 155. [AHPG, 1-115-855].

³¹ LARRAÑAGA GURIDI, F. J., *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara III*, 2017, p. 172. [AHPG 1-120-582].

³² [AHPG, 1-127-73] Barrio San Antón Abad-Baserri Beosin. <https://sites.google.com/site-bergarakobaserriak/auzoak-barrios/sanantonabat/beosin>.

tinez de Yrazaval, con el caserío de su propiedad de ARIZAVALETA y su medio molino»³³.

Asimismo, es frecuente hallar contratos en los cuales la principal causa de la transmisión del *baserri* a una mujer es el fallecimiento o la ausencia de familiares:

«1547. (...)comparece Mina de Amençabalegui mujer soltera, vecina de la dicha villa de Vergara, subcesora de la casa e casería de AMEÇABA-LEGUI e sus tierras labradas y por labrar, con todas sus pertenencias por muerte natural de sus padres y hermanos y hermanas (...)»³⁴.

De igual manera, se han localizado documentos que hacen mención de mujeres que ostentan la propiedad del *baserri*:

«1573. En ESAUBE YUSO se indica como propietaria Maria de Esaube, viuda»³⁵.

Por otro lado, el material analizado referente a Zestoa es el siguiente:

Periodo estudiado	1500-1556
Contratos matrimoniales analizados	118
Transmisiones de <i>baserris</i> a mujeres	32

En consonancia con el estudio «Zestoaren Historia», el presente análisis ha seguido una metodología que examina de forma anual los acontecimientos. El historiador ha descrito minuciosamente los documentos existentes para cada año, incluyendo referencias pertinentes. A partir de este enfoque, para realizar el análisis en cuestión, se han seleccionado cuidadosamente los contratos matrimoniales mencionados en cada período, y, posteriormente, se han identificado aquellos casos en los cuales la transmisión del *baserri* ha recaído en una mujer.

³³ LARRAÑAGA GURIDI, F. J., *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara I*, 2017, p. 205. [BUA, C-526-03].

³⁴ [AHPG, 1-46-299] Barrio Elosua-Baserri Amentzelaga: <https://sites.google.com/site/bergarakobaserriak/auzoak-barrios/elosua/amentzelaga?authuser=0>.

³⁵ LARRAÑAGA GURIDI, F. J., *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara II*, 2017, p. 183. [AHPG, 1-88-135].

En este caso, el periodo estudiado (1500-1556) ha sido de menor extensión³⁶. Se han identificado treinta y dos transmisiones de *baserris* a mujeres, lo que supone un 27% de la totalidad de los contratos matrimoniales analizados. Estas transmisiones son de diferente índole, englobando diversos contextos y características distintivas. En numerosos contratos matrimoniales se han encontrado alusiones a la mejora del tercio y quinto. Tres ejemplos ilustrativos:

«1554-IX-29an (...) Grazia Gorosarri amak herenaren eta bostenaren hobekuntza eman zion alaba Maria Gorosarri ezkon- berriari»³⁷.

«1535-VII-4an, (...) Joan Urbietak Maria alabari herenaren eta bostenaren hobekuntza eman zion»³⁸.

«1554-VII-15ean, (...) ondasun hauek eman zizkion alabari, herenaren eta bostenaren hobekuntza eginda: Zuubabarrena etxea (oraingo Loperena) eta Zuubegoieneko beste etxe bat, beren lur, baso, belardi, sagasti, gaztai-nadi, soro eta zuhaitzkin»³⁹.

Entre dichas transmisiones, se han contemplado situaciones en las que razones económicas han incentivado la decisión de mantener el *baserri* y transferir su titularidad a la hija, debido a que el hijo varón ha establecido vínculos con otro *baserri*. También se han encontrado casos en los cuales la ausencia de herederos varones en la familia motiva la elección de la mujer como legataria del *baserri*:

«1551-VI-15ean, (...) Domingok eta Mariak beste seme-alabarik ez zuten, eta Katalina zen oinordeko unibertsala eta bakarra. Dohaintzan emandako ondasunak hauek ziren: Dornutegiko dorretxea, bere lur, baratze, sagasti, harizti, artadi, soro, baso, belardi, larre, errota eta eskubide guztiekin»⁴⁰.

En el contrato matrimonial que se presenta a continuación, se evidencia la cláusula mediante la cual el padre, antes de su fallecimiento, otorga a su cónyuge el poder de determinar si el *baserri* debe ser transmitido a la hija o al hijo. Como resultado de esta prerrogativa, la madre finalmente decide transmitir el *baserri* a la hija:

³⁶ Esta circunstancia se atribuye a la existencia de la documentación transcrita previamente registrada, en concordancia con las investigaciones previas llevadas a cabo por Azkune.

³⁷ AZKUNE MENDIA, I., *Zestoaren Historia. Zestoa XVI. Mendean*, 1554, 2016, p. 12.

³⁸ AZKUNE MENDIA, I., *Zestoaren Historia. Zestoa XVI. Mendean*, 1531-1535, 2016, p. 181.

³⁹ AZKUNE MENDIA, I., *Zestoaren Historia. Zestoa XVI. Mendean*, 1554, 2016, p. 11.

⁴⁰ AZKUNE MENDIA, I., *Zestoaren Historia. Zestoa XVI. Mendean*, 1551, 2016, p. 17.

«1538-I-28an, (...) Kristobal Zelaieta zenak bere testamentuan ahalmena eman zion Grazia emazteari haien etxe eta ondasunak Maria alabari edo Martin Zelaieta semeari emateko. Graziak dohaintzan Maria Zelaietari eta Martin Legardari ondasun hauek eman zizkien: Zestoako hiribilduko etxea (...)»⁴¹.

Asimismo, se evidencia un caso similar en el siguiente contrato matrimonial, donde la madre viuda, en compañía de su hijo varón, toma la decisión de transmitir el *baserri* a la hija:

«1550-VIII-10ean, (...) Maria Perez Zuubekoa alargunak eta seme Joan Lopez Zelaikoak, dote gisa alaba Maria Perez Zelaikoari Zuubebarrena baserria eman zioten, bere lur eta ondasun guztiekin»⁴².

El historiador emplea un patrón recurrente en sus transcripciones de los documentos, el cual consiste en registrar la fecha de celebración del contrato matrimonial, el nombre del notario encargado de dar fe al documento, así como los nombres de las personas que contraen matrimonio y sus respectivos padres, quienes también estarán involucrados en la firma del contrato. Se detallan las contribuciones de cada parte al matrimonio en forma de dote, y es en este momento donde se hace mención a la transmisión del *baserri*, indicando quién de los cónyuges recibe el *baserri* de sus progenitores, y, de esta manera lo aporta al matrimonio. A continuación, se registran los nombres de los testigos presentes y se describen las implicaciones que conlleva la finalización de dicho contrato.

En varios de los contratos matrimoniales examinados, se observa una práctica que se repite, al transmitir el *baserri* y otros bienes a la hija, los padres retienen el usufructo de los mismos mientras perduren en vida. A continuación, se presenta un ejemplo de las descripciones elaboradas por el historiador a partir de la transcripción del documento:

«1524. urtean, (...) Emazteari Osana amak etxea, sagastia, lurrik, arreoa eta zilarrezko bi katilu eman zizkion. (...) Hala ere, ondasun haien guztien gozamenaren erdia Osana amarentzat izango zen bizi zen bitartean»⁴³.

⁴¹ AZKUNE MENDIA, I., *Zestoaren Historia. Zestoa XVI. Mendean, 1521-1530*, 2016, p. 88.

⁴² AZKUNE MENDIA, I., *Zestoaren Historia. Zestoa XVI. Mendean, 1549-1550*, 2016, p. 62.

⁴³ AZKUNE MENDIA, I., *Zestoaren Historia. Zestoa XVI. Mendean, 1521-153*, 2016, p. 42.

Tras la identificación de los documentos pertinentes, se ha acudido al archivo correspondiente, donde se ha realizado un análisis minucioso de los mismos. De esta manera, se ha observado que las escrituras notariales se encuentran consecutivamente cosidas en orden cronológico. La agrupación de todas las escrituras realizadas ante un escribano durante un año recibe el nombre de protocolo, aunque se considera protocolo a cualquier agrupación de escrituras ordenadas cronológicamente en un volumen, independientemente del período de tiempo abarcado por las escrituras. Cada volumen se identifica por el nombre del escribano o notario que lo creó y está acompañado de una firma que lo identifica. Asimismo, las portadas de los protocolos proporcionan información sobre las escrituras contenidas en su interior, y dentro de cada protocolo se encuentran numerosas escrituras, alcanzando en algunos casos hasta 500 o 600. En este caso, las escrituras analizadas reflejan el negocio jurídico de un contrato matrimonial y están precedidas por un breve resumen del asunto tratado. Igualmente, incluyen índices confeccionados por los propios escribanos o notarios para facilitar la localización de las escrituras.

Los historiadores han realizado descripciones con información relevante de cada documento notarial, pero no existe transcripción completa de éstos. Esto imposibilita la lectura a fondo de los documentos ya que la investigadora no tiene la capacidad de leer textos historiográficos o documentos originales. Se carece de una transcripción íntegra del documento, lo que conlleva a restringirse a las descripciones proporcionadas por el historiador para cada registro. Esta circunstancia limita un análisis más exhaustivo y el acceso a las características específicas que influyeron en la elección de transmitir el *baserri* a una mujer en cada familia.

Es relevante mencionar que el AHPG ha proporcionado documentos digitalizados referentes a contratos matrimoniales con transmisión del *baserri* a mujeres⁴⁴.

5.2. Entrevistas de historias de vida

Se ha entrevistado a cinco mujeres *baserritarras* de Oñati (Gipuzkoa). Para mantener el anonimato, y así proteger la identidad de la persona entrevistada, se ha decidido utilizar la siguiente forma para referirse a cada una de ellas: E1, E2, E3, E4, E5⁴⁵.

⁴⁴ Una selección de dichos documentos se ha incorporado en la investigación, enriqueciendo y respaldando significativamente el presente trabajo, entre otros, AHPG-GPAH, 1-46-299; AHPG-GPAH, 1-120-582; AHPG-GPAH, 1-127-73; AHPG-GPAH, 1-67-18.

⁴⁵ El orden de las entrevistas se ha mantenido conforme a la secuencia utilizada durante su realización.

	Duración	Año	Baserri	Hermanos/as	Matrimonio	Hijos/as	Propietaria
E1	1:22:20	1928	Gerneta Etxeberri	8	Casada	4	Ella
E2	50:69	1984	Migelentxiki	5	Casada	1	Ella 1/5
E3	1:42:57	1935	Joxiuena	9	Soltera	-	Sobrino
E4	33:46	1946	Araotz	2	Casada	3	Sobrino
E5	1:42:22	1932	Kanpiazelai	8	Casada	5	Hijo

Los espacios donde se han llevado adelante las entrevistas han sido diversos; en la cocina del *baserri* (E4, E5), en el salón del *baserri* (E3) en la cocina de la casa de su nieto (E1) y en la casa de los jubilados del pueblo (E2). Asimismo, las entrevistas se han celebrado con diferentes compañías: entrevistadora y entrevistada solas (E2, E3, E5), acompañadas del nieto (E1) y acompañadas del marido, propietario del *baserri* (E4). Aunque cada entrevista llevada a cabo ha presentado particularidades distintas en términos de contextos, situaciones y características, y esto a su vez ha resultado en respuestas y aportaciones diversas, es importante destacar que todas ellas han compartido ciertos elementos en común que serán expuestos en las siguientes líneas⁴⁶.

En el marco de las entrevistas efectuadas, se han identificado dos instancias en las cuales el *baserri* ha sido transmitido a una mujer. En el primer caso, denominado E1, se trata de una familia compuesta por ocho hermanos (en el siguiente orden: mujer, mujer, hombre, mujer, mujer, mujer, mujer, hombre). La entrevistada ocupaba el quinto lugar en la sucesión y fue ella quien heredó el *baserri*. La determinación de esta transmisión obedeció a la siguiente razón: practicidad. Los demás hermanos tenían la vida asegurada, bien por su situación laboral o bien por la situación personal y laboral de la persona con la que contrajeron matrimonio. En cambio, el novio de la entrevistada era carbonero y era ella quien más tiempo y esfuerzo dedicaba al *baserri*. Los padres de la entrevistada dotaron a los demás hermanos dándoles a cada uno dos colchones y mil pesetas y recipientes de cocina. Ella ha sido la primera mujer propietaria de ese *baserri*. Su bisabuelo se lo transmitió a su abuelo, su abuelo a su padre, y, finalmente, a su padre cuando ella cumplió 24 años, un año antes de contraer matrimonio. Así se expresaba: «*Desde mi perspectiva como mujer, ha sido una experiencia natural haber sido propietaria del baserri, aunque es*

⁴⁶ Cabe mencionar que no se ha hecho uso de la cita literal ya que las entrevistas han sido realizadas en euskera, en consecuencia, las respuestas han sido traducidas por la entrevistadora.

cierto que en los baserris de alrededor, generalmente ha habido preferencia por asignar a un hombre la responsabilidad del baserri»⁴⁷.

En el caso de E2, los padres decidieron legar el *baserri* a las seis hermanas de manera equitativa, distribuyendo la propiedad en partes iguales entre todas ellas. Explica la entrevistada que ella tenía que ser la «mayorazga» pero que el *baserri* de su familia era pequeño y no había por donde sacar para vivir. Además, ella empezó a trabajar en una fábrica y tuvo claro que el *baserri* no era lo que ella quería. «*Si tú no te dedicas a ello, creo que pierdes automáticamente ese derecho. O, al menos, mis padres no pensaron en mí a la hora de administrar el baserri»⁴⁸.*

En cambio, en los casos de E3, E4 y E5, la transmisión del *baserri* ha recaído en un hombre. En el caso de E3, el padre ostentaba la propiedad del *baserri*, y tras su fallecimiento, el hijo mayor heredó la posesión del caserío. Siendo soltero, este último también falleció, dejando antes de su deceso, poderes delegados a un hermano varón. Posteriormente, el hermano varón también falleció, y en la actualidad, el hijo varón de este último (sobrino de la entrevistada) es el actual propietario del caserío. Una particularidad relevante en este caso radica en que, de los nueve hermanos, la mayor era una mujer a quien no se le transmitió el *baserri*. La entrevistada se expresa de la siguiente manera: «*Siempre se le transmitía al hijo. El mayorazgo, el hijo mayor. Esa era la costumbre. La hija mayor era una mujer, sí, pero el poder siempre lo tenía el hijo varón, aunque no fuese el mayor. La hija mayor no esperaba recibir el caserío. Este caserío siempre ha estado en manos de los hombres»⁴⁹.* Al respecto de E4, al momento de su llegada al *baserri*, el propietario era el padre de su esposo, quien previo a su fallecimiento, procedió a transferir el *baserri* mediante una compraventa al segundo hijo mayor (es decir, el marido de la entrevistada), en vista de que la hija mayor era una mujer. En la actualidad, él continúa siendo el dueño del caserío. Es imprescindible considerar que, desde 1340, este *baserri* ha sido invariablemente propiedad de hombres.

En relación a E5, ésta contrajo matrimonio a temprana edad con un hombre que era hijo único, lo que implicó que se trasladara al *baserri* que este último heredó. No obstante, es relevante resaltar que con anterioridad el *baserri* estuvo bajo el dominio de una mujer, específicamente la madre del esposo de la entrevistada. Añade la entrevistada que, desde su perspectiva, ha existido una notable diferencia entre los *baserris* cuya propietaria era una mujer y aquellos cuyo dueño era un hombre. Al hacerlo, resalta que cuando ella llegó a vivir al *baserri*, la propietaria era una mujer y quedaba claro quién tomaba las

⁴⁷ Entrevista realizada a E1 con fecha de 13/04/2023, min. 51:28.

⁴⁸ Entrevista realizada a E2 con fecha de 19/04/2023, min. 12:22.

⁴⁹ Entrevista realizada a E3 con fecha de 19/04/2023, min. 24:58.

decisiones más relevantes en la familia. No obstante, en los *baserris* de alrededor donde el propietario era un hombre, era él quien ejercía el liderazgo. Por tanto, parece que la titularidad del patrimonio familiar ha ejercido una influencia decisiva en la toma de decisiones en las familias vascas.

Es de relevancia considerar que, en la actualidad, de las cinco mujeres entrevistadas, tres de ellas (E3, E4, E5) residen en el *baserri*, si bien ninguna de ellas ostenta la propiedad del mismo. En el caso de E1 y E2, el *baserri* les fue transmitido y continúan siendo propietarias, con una de ellas como propiedad exclusiva, mientras que la otra comparte la propiedad con sus cuatro hermanas. E1 reside en otra vivienda ubicada en el pueblo de Oñati, no obstante, acude semanalmente para cuidar del *baserri* y velar por su patrimonio familiar. Por su parte, E2 también vive en una residencia aparte en el pueblo de Oñati, y junto a sus hermanas han decidido demoler el *baserri* actual para edificar uno nuevo, con la finalidad de repartirlo equitativamente y así disfrutarlo entre todas.

En esa línea, tal y como señala Karrera (2016:135), en la actualidad, las lógicas económicas, sociales y familiares difieren de manera radical de las que prevalecían en tiempos pasados, y las estructuras jurídicas tradicionales han perdido su coherencia y seguridad originales. El arraigo actual se desarrolla en un entorno que carece de las características y referencias tradicionales, así como de las necesidades básicas de autoabastecimiento. Por un lado, el entorno rural ha sido permeado por las normas que rigen el comportamiento social y económico del ambiente urbano, debido tanto a la expansión de proyectos de asentamientos puramente residenciales (como resultado material) como a la uniformidad educativa y cultural en los valores sociales modernos (como consecuencia inmaterial). Por otro lado, las nuevas prácticas rurales y técnicas agrarias, en su mayoría, ya no se basan en la productividad, sino en métodos de uso y gestión que se ajustan a criterios de racionalidad y sostenibilidad medioambiental. En ese mismo sentido, E1 apunta que el *baserri* ha adquirido una función más orientada al ocio, y ha dejado de ser un lugar de trabajo como lo fue en tiempos pasados. La entrevistada dice que cada individuo ha establecido su propio ámbito laboral y ya no depende económicamente del *baserri* para su sustento. «*En mi testamento he puesto «socio», va a ser para todos mis hijos. Hoy en día no vive nadie, pero van muchos. Vivimos «en la calle»⁵⁰ pero cada semana vamos al baserri. Eso sí, en verano vamos al baserri durante dos meses*»⁵¹.

E4 relata que tiene tres hijos (dos varones y una mujer, en ese orden) y el *baserri* va a ser para los hijos en partes iguales porque nadie está dispuesto a

⁵⁰ Cuando dice vivir en la calle se refiere a vivir en el pueblo y no en un *baserri*. *Kaletar* en euskera se utiliza para referirse a aquellos que no provienen de un *baserri*.

⁵¹ Entrevista realizada a E1 con fecha de 13/04/2023, min. 15:23.

quedarse en él y trabajar. «*Es muy duro y no está bien pagado. Nuestros hijos fueron a la escuela y después se pusieron a trabajar, fuera del baserri, para hacer dinero*»⁵². Por su parte, E5 señala que, antiguamente, el caserío no podía dividirse, debía transmitirse en su totalidad a una sola persona. La preservación del caserío era una prioridad, pero en la actualidad ha perdido ese sentido: «*Ya no existe el ganado ni la huerta como antes, y si aún perduran, es en una escala limitada, insuficiente para el autoabastecimiento y mucho menos para la comercialización. El caserío era sinónimo de trabajo y producción, pero con la llegada de la industrialización, la gente comenzó a trabajar en fábricas y todo cambió*»⁵³. Añade lo siguiente: «*cuando tuvimos hijos, decidimos enviarlos a la escuela en lugar de que estuvieran ocupados en el caserío desde jóvenes, para seguir adelante en la medida de lo posible y buscar oportunidades laborales*»⁵⁴. En la actualidad, de los cinco hermanos que viven, ella es la única que reside en un *baserri*.

En lo que respecta al matrimonio y los intereses de las familias y *baserris*, E1 menciona que su matrimonio fue de carácter libre y no requirió permiso; no obstante, es consciente de que sus ancestros estuvieron obligados a contraer matrimonio con ciertas personas debido a diversos intereses imperantes en la época «*(...) por diferentes intereses, para conseguir un caserío, para bajar a la calle, para casarse con un hombre que tenía un buen oficio*»⁵⁵.

En cuanto a la función o papel que ha tenido la mujer en el *baserri*, E1 afirma que, en tiempos pasados, eran las mujeres quienes se encargaban del cuidado de los diez hijos, las que llevaban adelante las tareas de la casa y quienes se encargaban de las labores del *baserri*. Por su parte, E2 sostiene que la mujer ha desempeñado un rol sumamente relevante, siendo ella quien ha llevado a cabo numerosas iniciativas laborales y ha participado activamente en la toma de decisiones. La entrevistada opina que la mujer ha jugado un papel muy importante en este contexto, siendo ella la que ha sacado muchas cosas adelante en el trabajo y en la toma de decisiones. Igualmente, durante la entrevista E3 ha dejado claro que, a su parecer, la que más ha trabajado en el *baserri* ha sido la mujer pese a que la mayoría de las veces la propiedad del baserri recaía en el hombre. Así se pronunciaba: «*Si yo soy hombre me toca, por tradición, aunque tenga una hermana más mayor. A la hermana le llegará el baserri si su hermano lo rechaza*»⁵⁶.

⁵² Entrevista realizada a E4 con fecha de 04/05/2023, min. 14:51.

⁵³ Entrevista realizada a E5 con fecha de 04/05/2023, min. 49:02.

⁵⁴ Entrevista realizada a E5 con fecha de 04/05/2023, min. 50:10.

⁵⁵ Entrevista realizada a E1 con fecha de 13/04/2023, min. 25:47.

⁵⁶ Entrevista realizada a E3 con fecha de 19/04/2023, min. 40:37.

En esa línea, E4 explica que en su entorno siempre ha visto más propietarios hombres. Esta cuarta entrevista se ha desarrollado con el marido de la entrevistada (a la vez propietario del *baserri* donde se realizó la entrevista) y se le ha preguntado la razón por la cual él recibió la propiedad del *baserri*. La respuesta ha sido una palabra acompañada de una sonrisa «*mayorazgo*»⁵⁷. Su mujer, E4, completa la respuesta dando la definición de ese concepto más adelante: «*el mayorazgo significa la grandeza del varón*»⁵⁸. La última entrevistada, E5, explica que el *baserri* se transmitía a quien pudiera conservarlo mejor, sin importar si era mujer u hombre. No obstante, en general, el dueño ha sido mayoritariamente hombre. En su opinión, prevalecía la preferencia por el hijo mayor para dirigir el caserío, posiblemente debido a la necesidad de fuerza física para el trabajo, aunque no está segura del motivo exacto. Añade que el poder familiar siempre recaía en el padre o el abuelo. Sin embargo, ha conocido a mujeres propietarias y observa que en la actualidad cada vez más mujeres se quedan con la propiedad.

Después de llevar a cabo las entrevistas, se ha constatado de manera inequívoca que efectivamente existieron mujeres que ostentaron la propiedad del *baserri*. Esta evidencia no solo se fundamenta en los relatos de sus historias de vida, sino también en el hecho de que dos de ellas continúan siendo propietarias en la actualidad. Además, en sus testimonios se han registrado alusiones a las funciones y responsabilidades que asumían las mujeres en relación al patrimonio familiar. En definitiva, se ha evidenciado de manera consistente que, en el relato de las mujeres entrevistadas, a pesar de que la mayoría de los propietarios del *baserri* eran hombres, ellas asumían el rol de dirigir y administrar el *baserri*.

VI. CONCLUSIONES

Primera.- La transmisión del patrimonio familiar mediante escrituras notariales con motivo de donación, matrimonio o herencia, ha sido realizada tradicionalmente con el fin de garantizar la indivisibilidad del *baserri* como unidad familiar y económica y de vida así como su permanencia dentro de la familia, en manos de la persona considerada más capacitada para ello y sin discriminación entre hombres y mujeres.

Segunda.- El análisis de documentos histórico-notariales realizado, como parte de la metodología cuantitativa aplicada, ha revelado la existencia de contratos matrimoniales en los cuales la propiedad del *baserri* ha sido transmitida a mujeres. Este hallazgo evidencia que, en la Gipuzkoa del siglo XVI, la prá-

⁵⁷ Entrevista realizada a E4 con fecha de 04/05/2023, min. 21:42.

⁵⁸ Entrevista realizada a E4 con fecha de 04/05/2023, min. 31:24.

tica en torno a la transmisión del *baserri* también incluía elementos matrilineales. Aunque la tendencia general apunta a la mayor frecuencia de la transmisión del *baserri* a varones, se han identificado casos en los cuales, debido a diversas circunstancias, la mujer recibió la propiedad del *baserri*.

Tercera.- La práctica jurídica de las familias vascas, con origen en la tradición histórica, los usos y las costumbres, fue incorporándose a los textos legales y diferentes Fueros que, en ocasiones, discrepaban de otras praxis y otras leyes surgidas en otros territorios de Derecho común. En consonancia con las evidencias recabadas, se constata que el derecho vasco se mantuvo inmune a las prohibiciones impuestas por el ordenamiento castellano, lo que pone de manifiesto la arraigada conciencia de la libertad testamentaria que ha prevalecido históricamente en el territorio.

Cuarta.- Las entrevistas de historias de vida, realizadas como parte de la metodología empleada, han proporcionado una visión profunda de las prácticas llevadas a cabo en las familias vascas con respecto a la transmisión del *baserri* y el patrimonio familiar. De esta manera, se ha obtenido una comprensión más completa de las realidades en las cuales la mujer desempeñaba un papel de suma importancia en la vida rural del siglo XVI en Gipuzkoa, tal y como lo han expresado las entrevistadas, asegurando así un adecuado mantenimiento de la propiedad del *baserri* como unidad económica familiar.

Quinta.- En la actualidad, la normativa civil vasca que se ocupa, entre otras materias, de la ordenación, uso, disfrute y transmisión del patrimonio familiar, es el resultado de esa evolución histórica, social y legislativa, y del progresivo respeto y consideración en igualdad de la posición jurídica de la mujer junto al hombre en todos los aspectos y, en especial, en el momento de decidir quién recibirá dicho patrimonio familiar.

Sexta.- De manera destacada, la aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley de Derecho Civil Vasco recoge este legado de la tradición jurídica foral y consuetudinaria, que ya se reflejaba en las leyes contenidas en los Fueros Viejo y Nuevo de Bizkaia equiparando en derechos a hombre y mujer, a la vez que asume su labor de desarrollar nuevas leyes en función de las diferentes necesidades y demandas sociales de cada momento, dentro de sus competencias así como por la vía de la costumbre y los principios generales del Derecho civil foral, como fuentes del Derecho.

Séptima.- Los resultados del estudio realizado nos animan a proponer una doble actuación por parte de las autoridades competentes: en el ámbito académico (universidad y otras entidades), el compromiso para impulsar el estudio y divulgación de la condición jurídica de la mujer en el sistema jurídico privado vasco de los diferentes Territorios Históricos, que se asienta en principios de igualdad, sentido social y libertad; y en el ámbito institucional (Gobierno y Parlamento vascos, Emakunde, Diputaciones y Juntas Generales, etc.)

el desarrollo de nuevas iniciativas, tanto legales como económicas, que continúen con el reconocimiento, respeto e impulso de la posición jurídica de la mujer tanto en la transmisión del patrimonio familiar en términos de igualdad de oportunidades así como en la fractura definitiva de los denominados techos de cristal que aún existen en las responsabilidades directivas de las empresas familiares, como patrimonio familiar actual al que en ocasiones se accede pero aún es reducido el ejercicio de dirección.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABARCA, A., ALPÍZAR, F., SIBAJA, G. & ROJAS, C., *Técnicas cualitativas de investigación*, San José, Costa Rica: UCR, 2013.
- AGUIRRE-ROMÁN, J.O. & PABÓN-MANTILLA, A.P., Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología, *Entramado*, 16(2) (2020), pp. 186-201.
- ATKINSON, R, *The Life Story Interview*, Thousand Oaks, California: Sage, 1998.
- AYERBE IRIBAR, M. R., Casas y caserías de Andoain-Sorabilla. Ensayo de un parón histórico, *Leyçaur: revista de estudios históricos de Andoain*, 0 (1996), pp. 279-369.
- Instituciones tradicionales del Derecho Civil Vasco (pasado, presente y futuro), *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LVII (2001), pp. 295-338.
 - *El primer derecho foral escrito de Álava y Guipúzcoa. Leyes Históricas de España*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2019.
 - De la libertad de elección de heredera al mayorazgo masculino. Guipúzcoa (S. xviii), *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián y Gipuzkoa*, 55 (2022), pp. 145-259.
- AZKUNE MENDIA, I., *Zestoaren Historia. Zestoa XVI. Mendean*, Zestoa: Udala, 2016.
- BERRIOCHOA, P., *Como un jardín. El caserío guipuzcoano entre los siglos XIX y XX*, Bilbo: UPV-EHU, 2013.
- BOTERO BERNAL, A. La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas, *Opinión Jurídica*, vol. 2, No. 4 (2003), pp. 109-116.
- BUCHMANN, M., *The Script of Live*, Chicago: University Chicago Press, 1989.
- CARO BAROJA, J., *Estudios sobre la vida tradicional española*, Barcelona: Península, 1988.
- CELAYA IBARRA, A., *Derecho Civil Vasco*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1993.
- CHAPARRO, P., Lección 8, en DE VERDA Y BEAMONTE, J. R., *Derecho Civil IV. Derecho a la familia*, Madrid: Tirant lo Blanch, 2013.
- CHARTIER, R., *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Buenos Aires: Gedisa, 1995.
- DEL VALLE, T. et alii, *Mujer vasca: Imagen y realidad*, Barcelona: Anthropos, 1985.
- ERZBERGER, C. & KELLE, U., Making inferences in mixed methods: the rules of Integration. En A. TASHAKKORI & C. TEDDIE (eds.), *Handbook of Mixed Methods in Social & Behavioral Research*, Thousand Oaks, CA: Sage, 2003, pp. 457-488.

- FERNÁNDEZ, M., Aportes de la aproximación biográfico-narrativa al desarrollo de la formación y la investigación sobre formación docente, *Revista de Educación*, 4, (2012), pp. 11-36. Mar del Plata, Argentina: Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- FERNÁNDEZ-SANCHO TAHOCES, A. S., La regulación sucesoria de la propiedad del caserío en el territorio histórico de Guipúzcoa, *Iura Vasconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 6 (2009), pp. 849-892.
- GALLEGÓ, J. (2003). La historia agraria de la Grecia antigua: una introducción a las interpretaciones recientes, en *El mundo en la Grecia antigua*, Madrid: Akal, pp. 13-42.
- GOIKOETXEA OLEAGA, L., La función social de la propiedad y los principios patrimoniales del Derecho Civil Vasco, en *El Derecho Civil Vasco del siglo XXI de la Ley de 2015 a sus desarrollos futuros*, Colección Informes y Documentos, Serie Maior, Vitoria-Gasteiz: Eusko Legebiltzarra = Parlamento Vasco, 2016, pp. 239-271.
- JOSSELSON, R., (ed.), *Ethics and Process in the Narrative Study of Lives*, The Narrative Study of Lives, Vol. 4, Thousand Oaks, CA: Sage, 1996.
- JONES, G. R., Life History Methodology. En MORGAN, G., *Beyond Methods*, London: Sage, 1983, pp. 147-159
- KARRERA EGIALDE, M., La sucesión agraria y la troncalidad vizcaina, *Revista de derecho agrario y alimentario*, segunda época, 69 (2016), pp. 135-146.
- LARA-ANDRADE, I. V. & BALCAZAR-LIEVANO, A. M., Capitulaciones Matrimoniales: acto jurídico aliado del matrimonio, *Revista de Investigaciones*, Colombia: Universidad del Quindío, vol. 34, núm. 2 (2022).
- LARRAÑAGA GURIDI, F. J., *Apellidos, linajes y Casas Solares de Bergara*, Bergara: autor, I, II y III, 2017.
- MARIN, L., Poder, representación, imagen, *Prismas. Revista de historia intelectual*, 13(2) (2009), pp. 135-153.
- MERTENS, D., *Research and Evaluation in Education and Psychology: Integrating Diversity with Quantitative, Qualitative, and Mixed Methods*, Thousand Oaks, CA: Sage, 2005 (2nd ed.).
- MONASTERIO ASPIRI, I., La Metodología: prácticas y principios del análisis de documentos. Derecho Civil Foral (ss. XVII-XIX), en *El Derecho Civil Vasco del siglo XXI de la Ley de 2015 a sus desarrollos futuros*, Colección Informes y Documentos, Serie Maior, Vitoria-Gasteiz: Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 2016, pp. 57-88.
- MONREAL ZIA, G., *Fuentes del Derecho Histórico de Bizkaia*, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2021.
- NAVAJAS LAPORTE, A., *La Ordenación consuetudinaria del caserío en Guipúzcoa*, San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1975 [Monografías, n.º 3]. También reeditado por AVD/ZEA, Colección Clásicos del derecho vasco, n.º 9 - año 2009.
- OLIVERI KORTA, O., *Mujer, casa y familia en el estamento hidalgo guipuzcoano del S. XVI*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2007.
- ONWUEGBUZIE, A. & LEECH, N., On becoming a pragmatic researcher: The Importance of combining quantitative and qualitative research methodologies, *International Journal of Social Research Methodology*, 8 (2005), pp. 375-387.
- PÉREZ GALLARDO, L., *Derecho de sucesiones*, v. I, La Habana: Félix Varela, 2004.

- PLUMMER, K., *Documents of Life*, London: Allen, 1983.
- PORRES MARIJUÁN, M. R., Introducción: Protocolos notariales e investigación. En PORRES MARIJUÁN, M. R. (coord.), *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996.
- PUJADAS, J. J., *El método biográfico: el uso de las historias de vida en ciencias sociales*, Spain: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992.
- RAMÍREZ ATEHORTÚA, F. H. & ZWERG-VILLEGAS, A. M., Metodología de la investigación: más que una receta, *AD-Minister*, 20 (2012), pp. 91-111.
- RESÉNDIZ, R., Biografía: proceso y nudos teóricos metodológicos, en TARRÉS, M. (coord.), *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, México: Flacso y El Colegio de México, A.C., 2015, pp.127-158
- RODAS PACHECO, F.D. & SANTILLÁN INIGUEZ, J. J., Breves consideraciones sobre la Metodología de la Investigación para investigadores principiantes, *INNOVA Research Journal*, Vol. 4, N°. 3 (2019), pp. 170-184.
- ROSENTHAL, G., Biographical research. En SEALE, C., GOBO, C., GUBRIUM, J. F. & SILVERMAN, D. (eds), *Qualitative Research Practice*, Los Angeles: Sage Publications, (2007)
- RUIZ ASTIZ, J., Fuentes notariales sobre la imprenta pamplonesa del siglo XVII: análisis documental y metodológico, *Titivillus: Revista Internacional sobre Libro Antiguo*, 7 (2021), pp. 251-275.
- SANMARTÍN, R., *Observar, escuchar, comparar, escribir. La práctica de la investigación cualitativa*, Barcelona: Ariel Antropología, 2003.
- SANTANA, A., *Baserria*. Bertan. Donostia: Gipuzkoako Foru Aldundia, 1993.
- et alii, *La arquitectura del caserío de Euskal Herria. Historia y tipología*, Vitoria: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2001.
- SERRADILLA HERNANDO, F. J., El sistema de fuentes del País Vasco, en BERCOVITZ, R. y MARTÍNEZ SIMANCAS, J. (dirs.), *Derechos civiles de España*, I, Elcano, 2000, pp. 165-180 [También, AIZPURUA ONDARO, G., Comentario a los arts. 1 a 4, cit.].
- SERRANO, F. J. L., Los protocolos notariales como fuente de investigación del condado de Montealegre, *Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, 11 (1996), pp. 41-52.
- TAYLOR, S. & BOGDAN, R., *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, Barcelona: Paidós Básica, 1987.
- UGALDE, M., Notas para una historiografía sobre nación y diferencia sexual, *Arenal: Revista de Historia de las mujeres*, Vol. 3-n.º 2 (1996), pp. 217-256.
- VALVERDE LAMSFUS, L., La transmisión de la herencia en Gipuzkoa durante la Edad Moderna: problemas, estrategias y consecuencias, *Iura Vasconiae: Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 10 (2013), pp. 597-634.
- WITKER, J., Las ciencias sociales y el derecho, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48, 142, (2015), pp. 339-358. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100010&lng=es&tlng=es (consultado el 18 de julio de 2023).
- WRIGHT MILLS, C., *La imaginación sociológica*, México: F.C.E., 1959.